

## LA REALIDAD SACRAMENTAL DEL DIACONADO EN LOS DESARROLLOS POSCONCILIARES

### INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO <sup>1</sup>

Entre las decisiones del concilio Vaticano II con mayores incidencias prácticas en el panorama de los ministerios eclesiales puede incluirse, sin duda, la (re)instauración del diaconado en cuanto grado propio y permanente de la jerarquía <sup>2</sup>. Si se compara su inexistencia fáctica cuando se celebra el concilio con los miles de diáconos permanentes que existen hoy día en la Iglesia católica <sup>3</sup>, entonces hemos de hablar de una realidad novedosa en

1 Ante la proximidad de su jubilación como profesor catedrático de la Facultad de Teología de la UPISA, quiero dedicar cordialmente este trabajo a D. Ramón Trevijano Etcheverría, director de *SALMANTICENSIS* y profesor mío en Burgos en la época de mi formación teológica, como expresión de mi reconocimiento sincero, agradecido y cordial.

2 Para la historia de la restauración hasta el Vaticano II, cf. J. Hornef - P. Winniger, «Chronique de la restauration du diaconat (1945-1965)», en P. Winniger - Y. Congar (eds.), *Le diacre dans l'Église et le monde d'aujourd'hui* (Paris 1966), 205-222. El Vaticano II se sirve de diversos términos para designar el mismo hecho; así habla de «restituir» (*restitui poterit*, LG 29), «restaurar» (*restauretur*, AG 16) e «instaurar» (*instauretur*, OE 17). Aunque la diferencia de matices tiene su importancia, a lo largo del trabajo hablaremos indistintamente de (re)instaurar, restablecer, restaurar, reactivar...

3 Su número sobrepasa en estos momentos los 25.000 diáconos permanentes. Para una información estadística precisa, cf. los datos que cada año ofrece la Secretaria Status, *Annuario Statisticum Ecclesiae*, Città del Vaticano. Sobre la situación en USA, donde actualmente se encuentra casi la mitad de este número, cf. «NCCB Summary Report. National Study of the Diaconate», *Origins* 25 (1996) 499-504. Sobre su reparto entre las distintas iglesias, cf. H. Legrand, «Le diaconat dans sa relation à la théologie de l'Église et aux ministères. Réception et devenir du diaconat depuis Vatican II», en A. Haquin - Ph. Weber (dirs.), *Diaconat, XXI siècle* (Bruxelles-Paris-Montreal 1997), 13s.

sus dimensiones (número), en su forma de vida (desvinculados del celibato obligatorio) y en su configuración ministerial (diáconos de por vida). Novedad, en cualquier caso, no absoluta. Pues, de un lado, al reactivar esta forma de ministerio se intentó enlazar con una tradición eclesial previa a su decadencia y desaparición y, por otro lado, junto a la modalidad del diaconado permanente se mantiene también la modalidad que había constituido casi la única durante varios siglos, e.d., el diaconado como etapa transitoria hacia el presbiterado.

En contraste, sin embargo, con esta novedad relativa de su (re)instauración práctica no puede menos de sorprender la situación de la reflexión teológica. Hace cuarenta años se aseguraba en un volumen colectivo, de influjo determinante en los debates y en las decisiones conciliares al respecto, que no existía una teología del diaconado<sup>4</sup>. A lo largo de este período de tiempo diríase, según el parecer de instancias autorizadas y de voces competentes, que tampoco han surgido aportaciones relevantes o modificaciones significativas en el *statu quo* de la reflexión teológica. Y es que, a tenor de estas voces, también hoy es necesario teológicamente un amplio trabajo de profundización, son todavía muchos los puntos que piden ser esclarecidos, urge determinar su identidad teológico-eclesial, el perfil específico del diácono ofrece demasiados flancos doctrinalmente oscilantes o cuestionables..., en una palabra: entre quienes se ocupan del tema puede constatarse una insatisfacción ampliamente compartida en lo relativo al estado actual de la(s) teología(s) del diaconado<sup>5</sup>.

4 «Eine Theologie des Diakonats gibt es nicht», A. Kerkvoorde, «Die Theologie des Diakonates», en K. Rahner - H. Vorgrimmler (eds.), *Diaconia in Christo*, QD 15-16 (Freiburg i.Br. 1962) 220-284 (221); en el mismo sentido, cf. Id., «Esquisse d'une théologie du diaconat», en P. Winninger - Y. Congar (eds.), o. c. (n. 2), 155-183 (155).

5 Sería difícil encontrar un trabajo sobre el diaconado donde no se lamenta este estado de cosas o donde no se exprese el deseo de remediar urgentemente la situación. Cf., a título ilustrativo: C. Rocchetta, «L'identità teologica del diacono nella preghiera di ordinazione», en AA. VV., *Il diaconato permanente* (Napoli 1983), 63 (la teología del diaconado se encontraría aún en los inicios); G. Colombo, «La discussione sul ripristino del diaconato permanente al concilio Vaticano II. La teologia», *Scuola Cattolica* 124 (1996) 627-650: «è evidentemente da fare» (647); A. Miralles, «Lo 'Status Quaestionis' della teologia del diaconato permanente», *Seminarium* 37 (1997) 715-732: esta teología «necessita ancora di un lungo lavoro di approfondimento» (715) pues «nell'ultimo quinquennio... non ha fatto significativi passi in avanti» (n. 4); H. Legrand, a. c. (cf. *supra* n. 2), indica, además, una dirección de cara al futuro: la reflexión creyente «devra nécessairement développer une théologie du diaconat

De ahí que sea necesario intentar al menos esclarecer cuestiones importantes relacionadas con su estatuto teológico y con la articulación de este ministerio en el tejido de la vida eclesial. No es que estemos ante la necesidad de reinventar todo de nuevo. Hay datos bíblicos, elementos de la tradición cristiana y documentos del magisterio doctrinal que siguen siendo válidos en la teología del diaconado, bien se reduzca éste a una etapa transitoria o bien constituya un grado permanente del ministerio (e.d., para toda la vida, en sí mismo, sin la perspectiva de desembocar en el presbiterado). La (re)instauración de esta segunda modalidad es lo que precisamente ha estimulado la necesidad de una reflexión teológica más detenida, cuya urgencia quizás no se percibía tan apremiante cuando el diaconado era sólo un ministerio de paso. Y, a decir verdad, el estímulo ha dado ya sus frutos en los numerosos y valiosos estudios que han ido apareciendo en los últimos años<sup>6</sup>; la insatisfacción con el

où la relation entre l'Église et la société soit prise en compte á titre principal» (15); A. Borrás - B. Pottier, *La grâce du diaconat. Questions actuelles autour du diaconat latin* (Paris 1998): su teología «laisse encore ouverte 'une large zone de débats'» (11), en referencia a Ph. Warnier, *Les diacres... tout simplement* (Paris 1994), 8; B. Sesboué, «Quelle est l'identité ministérielle du diacre?», en *L'Église à venir. Mélanges offerts à J. Hoffmann* (Paris 1999), 223-257: en las opciones tomadas respecto a este ministerio «il y va donc de l'identité du diacre comme ministre de l'Église» (224); W. Kasper, «Der Diakon in ekklesiologischer Sicht angesichts der gegenwärtigen Herausforderungen in Kirche und Gesellschaft», en Id., *Theologie und Kirche*, II (Mainz 1999) 145-162: en su comprensión teológica permanece todavía «viele ungeklärt und umstritten» (145); G. Greshake, *Priester sein in dieser Zeit* (Freiburg i.B. 2000) comenta irónicamente, en alusión a las palabras del diácono después de la consagración eucarística, que su ministerio es en verdad «ein Mysterium fidei» (169), permanece hasta hoy día «theologisch unterbelichtet» y se halla en una situación «äusserst unbefriedigende» (171); M. Hauke, «Das spezifische Profil des Diakonates», *Forum Katholische Theologie* 17 (2001) 81-127, comparte la necesidad de un esclarecimiento más preciso y sostiene que «die Frage nach dem spezifischen Profil des Diakonates stellt sich freilich auch dann, wenn es den Ständigen Diakon überhaupt nicht gäbe» (82).

<sup>6</sup> Además de los trabajos citados en las notas precedentes, cf.: K. Rahner, «Die Theologie der Erneuerung des Diakonates», en K. Rahner - H. Vorgrimm (eds.), o. c. (n. 4), 285-324; Y. Congar, «Le diaconat dans la théologie des ministères», en P. Winninger - Y. Congar (dirs.), o. c. (n. 2), 121-141; H. J. Weber, «Zur theologischen Ortsbestimmung des Diakonats im einen Weihesakrament», en J. G. Plöger - H. J. Weber (eds.), *Der Diakon. Wiederentdeckung und Erneuerung seines Dienstes* (Freiburg i.B. 1972) 104-121; Id., «Diakon-Diakonat-Diakonia: Zur Wesensbestimmung des Diakonenamtes», *Leb Zeug* 50 (1995) 62-77; G. Colombo, «Quale diacono in quale chiesa», *Sc Catt* 120 (1992) 299-314; S. Zardoni, *I diaconi nella Chiesa. Ricerca storica e teologica sul diaconato* (Bologna 1991); Id., «Il diaconato permanente nel Concilio Vaticano II e nel magistero

*statu quo* teológico ha conducido, más allá de las quejas sobre sus carencias, al afrontamiento de cuestiones teológicamente centrales.

El presente trabajo constituye una aportación más a este esfuerzo de esclarecimiento teológico, con especial atención a la pregunta por la sacramentalidad del ministerio diaconal. Aunque únicamente se consiguiera identificar las raíces y los motivos que hacen de la identidad teológico-eclesial del diaconado (permanente y transitorio) una auténtica *quaestio disputata* en determinados aspectos, ya se dispondría de una primera ayuda. Y, con ello, de una referencia importante para precisar ulteriormente los elementos de una teología del ministerio diaconal que puedan constituir como la base común y segura, inspiradora de su recreación fecunda en las comunidades cristianas.

De acuerdo con la finalidad propuesta, sin que la concentración en las cuestiones más directamente teológicas implique ignorancia o minusvaloración de los aspectos pastorales y prácticos <sup>7</sup>, el presente trabajo constará de dos partes: en un primer momento se intentará individuar las preguntas teológicas que surgen o acompañan algunos desarrollos posconciliares (I), para pasar en un segundo momento al tratamiento específico de la realidad sacramental del diaconado (II) <sup>8</sup>.

seguinte», *Rivista di Scienze Religiose* 6 (1992) 137-175; J. M. Barnett, *The Diaconate. A Full and Equal Order* (Pennsylvania 1995); A. Jilek, «Der Diakoniat im Spannungsfeld der verschiedenen Formen pastoralen Dienstes», *Leb Zeug* 50 (1995) 32-50; P. Sorci, «Il Diaconato: ordine o ministero?», *Riv Lit* 83 (1996) 583-599; K. Lehmann, «Zur Wiederherstellung des Ständigen Diakonates in Deutschland nach dem Zweiten Vatikanischen Konzils. Versuch einer Zwischenbilanz», en B. Nichtweiss (ed.), *Schauen worauf es ankommt* (Mainz 1996) 149-172 (versión italiana en *Il Regno* 97/2 [1997] 44-54); G. L. Müller, «Theologische Überlegungen zur Weiterentwicklung des Diakonats», *MThZ* 40 (1989) 129-143; Id., «Der sacramentale Diakoniat. Geschichtliche Entfaltung-systematische Perspektiven», *AKKR* 166 (1997) 43-68; Id., *Priestertum und Diakoniat. Der Empfänger des Weihesakramentes in schöpfungstheologischer und christologischer Perspektive* (Einsiedeln-Freiburg i.B. 2000); E. Petrolino, *I diaconi* (Milano 1998); A. Grau, «Diaconie du Christ. De l'analogie pratique à la catégorie théologique», *Communio* 28/2 (2001) 29-51; G. Bella (a cura di), *Il diaconato: percorsi teologici* (Reggio Emilia 2001).

<sup>7</sup> Sobre todos estos aspectos, cf. las valiosas indicaciones incluidas en la bibliografía de las notas precedentes.

<sup>8</sup> En un próximo artículo me ocuparé del perfil teológico y eclesial del diaconado al hilo de las oscilaciones de tipo doctrinal que acompañan como sombra indefectible las diversas propuestas pastorales.

## I. CUESTIONES TEOLÓGICAS SURGIDAS EN LOS DESARROLLOS POSCONCILIARES

La historia del diaconado permanente desde el concilio hasta hoy va acompañada de unas características peculiares, que aquí no es posible presentar en toda su amplitud. A continuación se señalan aquellas de mayor importancia por los interrogantes teológicos que suscitan, radicalizan u obligan a repensar una vez más y de manera nueva.

### 1. *Predominio de su comprensión funcional en un restablecimiento asimétrico*

En el Vaticano II se acordó abrir la puerta a la reinstauración del diaconado permanente, dejando a las respectivas Conferencias Episcopales la competencia para decidir el hecho y la manera de su restablecimiento<sup>9</sup>. No se trataba tanto de recuperar arqueológicamente un ministerio eclesial de los primeros siglos, buscando reproducirlo con la mayor exactitud de anticuariado, cuanto de establecer el «principio» de su (re)instauración, abierta a los nuevos contextos eclesiales y a las posibilidades de una recreación propia en situaciones profundamente modificadas<sup>10</sup>.

En razón de la diversidad de circunstancias y de la libertad reconocida a los distintos episcopados podía contarse de antemano con desigualdades en el proceso de (re)instauración. Pero lo que más sorprende es el curso seguido por los acontecimientos: mientras que la mayoría de los padres conciliares contaban sobre todo con un desarrollo rápido de este ministerio en las iglesias jóvenes de África, Asia o América Latina, ha sido paradójicamente

9 Cf. LG 29: «Ad competentes autem varii generis territoriales Episcoporum coetus, approbante ipso Summo Pontifice, spectat decernere, utrum et ubinam pro cura animarum huiusmodi diaconos institui opportunum sit».

10 Convencidos de que la decisión del Vaticano II lleva consigo una novedad no suficientemente apreciada, A. Borras - B. Pottier, o. c. (n. 5), prefieren hablar más de «restablecimiento» que de «restauración» (cf. *supra* n. 2 sobre la variedad terminológica del concilio), pues no se puede olvidar que el «principio» del ministerio no se agota en sus realizaciones: «délibérément, nous avons évité de parler de 'restauration'. Ce terme aurait trop vite suggéré telle ou telle forme du 'diaconat de jadis'. Nous avons choisi de parler de 'rétablissement'. C'est le principe de l'exercice en permanence du diaconat qui a été rétabli» (20).

en las iglesias de los países más industrializados del Norte donde ha conocido una difusión más notable <sup>11</sup>.

Nos encontramos, así, con una situación que ofrece grandes diferencias: hay iglesias donde el diaconado permanente (aún) no existe o es poco más que testimonial, quizás porque cuentan (todavía) con un número relativamente alto de presbíteros; hay iglesias en las que el número de diáconos es muy reducido, pues, aun viéndose afectadas por la escasez de clero, han ido creando espacios para un gran número de ministerios confiados a laicos, sobre todo catequistas, quienes realizan prácticamente todas las tareas que podrían encomendarse a los diáconos permanentes; hay, finalmente, iglesias donde el diaconado se ha desarrollado con más rapidez y difusión, en conexión más o menos directa con el descenso notable o dramático de presbíteros, los cuales, a pesar del número decreciente, se ven obligados a asumir progresivamente más comunidades o parroquias a ellos encomendadas.

En este desarrollo desigual aparece ya un primer elemento a tener en cuenta: la urgencia de problemas pastorales que piden algún tipo de solución, la importancia primordial de la misión evangelizadora y el predominio de una comprensión marcadamente pragmática y funcional del diaconado han relegado a un segundo plano el interés por su naturaleza teológica y por su consistencia propia. Con otras palabras, las propuestas y las realizaciones pastorales a propósito del diaconado permanente no se han visto acompañadas por un proceso de fundamentación teórica y de reflexión teológica adecuadas a los nuevos desarrollos.

## 2. *Un ministerio de suplencia presbiteral*

Según parece, el mismo Juan XXIII había pensado ya en afrontar la cuestión del diaconado permanente para remediar de algún modo la carencia de presbíteros disponibles <sup>12</sup>. Y esta preocupación retorna reiteradamente en las intervenciones de los padres conciliares, así como en muchas propuestas pastorales y proyectos eclesiológicos favorables a su restablecimiento durante la época posconciliar. Y es que las estadísticas sobre el número esca-

<sup>11</sup> Cf. *supra*, n. 3.

<sup>12</sup> Cf. AS, Praeparatoria II/2, 150.

so y decreciente de presbíteros<sup>13</sup> hace comprensible que el diaconado permanente quede como aprisionado en esta perspectiva.

Pero esto mismo contribuirá a hacer problemático su perfil eclesiológico y su comprensión teológica, ya que el diácono aparece fundamentalmente en función de los presbíteros (escasos), como un párroco disminuido (no puede celebrar la eucaristía, ni la penitencia, ni la unción de enfermos). ¿Qué impedimentos hay, se preguntan muchos, para que estos diáconos puedan recibir la ordenación presbiteral, si no es la disciplina del celibato obligatorio para los presbíteros? Así el diaconado permanente aparece sobre todo como un ministerio de suplencia. Lo cual encierra en sí una tensión irresuelta, pues, aun en medio de la variabilidad de su número y de su distribución, en rigor teológico y eclesial los presbíteros solamente pueden ser sustituidos por presbíteros. De no ser así, las soluciones serán de emergencia, insatisfactorias y, a largo alcance, constituirán un espejismo.

Es cierto que ya en las mismas intervenciones conciliares se intentó superar este estrechamiento de miras, justificando el diaconado también por una necesidad interna de la misma Iglesia, para que la estructura ministerial aparezca en toda su plenitud, para hacer valer el realismo sobrenatural y la importancia de la gracia sacramental en los ministerios eclesiales<sup>14</sup>. Así aparece también en la mayor parte de los trabajos actuales, conscientes de las carencias mencionadas. No obstante, en el texto final de LG 29 no se dice que el diaconado permanente sea «iuris divini», ni se prescribe como obligatorio para la Iglesia entera<sup>15</sup>; son sus funciones las que se consideran sumamente necesarias para la vida de la Iglesia, estableciéndose la posibilidad (no la obligatoriedad) de su restauración. De alguna manera, por tanto, predomina la perspectiva funcional ya mencionada anteriormente. Así se explica, como

13 Según Secretaria Status, *Annuario Statisticum Ecclesiae* (Città del Vaticano 1998), 61-63, los datos correspondientes al 31-12-96 son los siguientes: parroquias con párroco propio del clero diocesano (total 134.239, Europa 77.433, España 10.511), con párroco del clero religioso (total 25.087, Europa 9.257, España 1.108); parroquias sin párroco: administradas por otro sacerdote o vicario (total 55.644, Europa 47.042, España 10.419), confiadas a diáconos permanentes (total 609, Europa 204, España 3), a religiosos no sacerdotes (total 132, Europa 59, España 0), a religiosas mujeres (total 1.133, Europa 141, España 13), a laicos (total 1.669, Europa 995, España 1), vacantes (total 2.070, Europa 1.363, España 6). Para la situación propia de Francia, cf. B. Sesboüe, *¡No tengáis miedo! Los ministerios en la Iglesia hoy* (Santander 1998) (orig. francés 1996).

14 Cf., más adelante, las intervenciones de Doepfner, Suenens o Landázuri.

15 Con razón resalta este hecho M. Hauke, *o. c.*, 86s.

hace notar Kasper, que sea frecuente la queja sobre la carencia de presbíteros, pero no así sobre la carencia de diáconos <sup>16</sup>.

### 3. *Identidad y ubicación del diaconado entre los ministerios laicales*

Aunque la expresión «ministerios laicales» no cuente con aceptación unánime en el lenguaje actual de la terminología al uso, la empleamos aquí para designar el hecho creciente de las tareas eclesiales confiadas a laicos <sup>17</sup>. En sí, el término «ministerio» significa originariamente servicio (*diakonia, ministerium*) y encuentra su realización emblemática en el ministerio de Cristo, servidor por excelencia de los designios salvíficos de Dios Padre (cf. Mc 10, 45; Mt 20, 28; He 1, 17; 6, 4; Rom 11, 13; 2Cor 4, 1); esta actitud impregnará también, en consecuencia, el conjunto de la misión apostólica como cooperación a la salvación divina (cf. 1Cor 4, 1; 2Cor 5, 18ss.; He 1, 25; 6, 4; 20, 24; Col 1, 7). Pero, conservando este significado originario, el término ha conocido una gran difusión en la época posconciliar, siendo perceptible como una doble dirección: por una parte, su uso en un sentido englobante, genérico o polivalente; por otra parte, su empleo en un sentido más delimitado y preciso. Sirvan como referencias ilustrativas los recientes CIC (1983) <sup>18</sup> y CCE (1992) <sup>19</sup>.

16 Cf. W. Kasper, *a. c.* (n. 5), 158: «... häufig vom Priestermangel, einen Diakonenmangel hat meines Wissens noch keiner beklagt».

17 Siendo posibles y legítimas otras denominaciones, usamos ésta; a pesar de las discusiones recientes, el mismo Juan Pablo II habla de ministerios «ordenados» y ministerios «laicales», cf. *L'Osservatore Romano* (6-8-1998), 4; *Ecclesia* n. 2907/8 (1998) 1257. La razón de ello está en «la constante referencia al único y fontal 'ministerio de Cristo'», tal como había dicho en su alocución al Simposio sobre «*Colaboración de los fieles laicos al ministerio presbiteral*», n. 3s. (*L'Osservatore Romano*, 23-4-1991, 4), no obstante las advertencias hechas sobre su posible ambigüedad recogidas por el Directorio General de Catequesis, 1997 (54, n. 55) y por la reciente «*Instrucción*» (1998), art. 1. Para un tratamiento más amplio del tema, cf. D. Borobio, *Ministerios laicales* (Madrid 1984); Id., *Los ministerios en la comunidad* (Barcelona 1999), 277-321.

18 El nuevo CIC, que utiliza el término «ministro» (*minister*) en 71 ocasiones para referirse bien al titular de una función litúrgica, bien al que ha recibido la ordenación, bien a un ministro no católico, hace un uso del término «ministerio» (*ministerium*) para designar el m. de Cristo (can. 519), el de la Iglesia (cáns. 618, 654, 1025.2), el de un laico instituido (cáns. 230.1, 1035.1, 1050.3), el de un clérigo ordenado (cáns. 245.1, 252.1, 255, 324.2, 499, 506.1, 509.2, 545.2, 548.2, 553.2, 559, 899.1, 1041.1.º, 1051.1, 1740) o para expresar el sentido general de servicio, función jurídica (can. 41) o judicial (cáns. 1481.1, 1502, 1634.1).

19 En el CCE se habla de ministerio a propósito de Jesús (574, 858) o de Cristo (2600), del evangelio (2636), de la Iglesia (1684), del m. de los apóstoles



El desarrollo creciente de los llamados ministerios laicales<sup>20</sup> está relacionado con la difusión de una nueva conciencia eclesiológica (redescubrimiento del sacerdocio común<sup>21</sup>, valoración del laicado, corresponsabilidad y participación eclesial de todos los bautizados) y con las nuevas situaciones surgidas en las diversas iglesias (la misión como responsabilidad común, escasez creciente de sacerdotes, urgencia de las tareas evangelizadoras). Motivaciones que, de hecho, también han determinado el restablecimiento del diaconado permanente. Y que, en ambos casos, han llevado a la pregunta por su identidad teológica y por su ubicación eclesial.

En el caso de los ministerios laicales se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de una simple descripción negativa de la condición laical (= no ordenados) y el deseo de superarlo mediante un concepto mucho más positivo. Que de hecho se haya conseguido no resulta claro. La distinción entre tareas «seculares» (en el mundo, reservadas a laicos o seglares) y tareas ministeriales «intraeclesiales» (reservadas a ministros ordenados), siendo legítima, tropieza con serios inconvenientes en cuanto principio de delimitación estricta. Por otra parte, el reconocimiento o la concesión a los laicos de tareas ministeriales e incluso de participación directa en la «cura pastoral» ha suscitado la discusión sobre el estatuto eclesial-teológico de estos laicos: ¿siguen siendo tales, se lleva a cabo sin quererlo una «clericalización» de ellos, o constituyen algo así como un nuevo *ordo*, una especie de tercer polo de referencia?<sup>22</sup> Aunque la mayor parte de los ministerios confia-

(553, 858), de los m. diversificados y plurales (873, 2004, 2039), del m. de la catequesis y de la palabra (9, 24, 132), de ciertos m. eclesiales que no requieren un sacramento específico (1668); pero se aplica mayoritaria y especialmente al m. eclesial, ordenado, apostólico, pastoral o sacerdotal, en sus diversos grados (episcopado, presbiterado, diaconado) y en sus distintas tareas (830, 874-896, 1088, 1120, 1142, 1175, 1367, 1442, 1175, 1367, 1442, 1461, 1536-1589).

20 Cf. S. Pié, «Los ministerios confiados a los laicos», *Phase* 224 (1998), 133-153.

21 Cf. M. Klöckener - K. Richter (eds.), *Wie weit trägt das gemeinsame Priestertum? Liturgischer Leitungsdienst zwischen Ordination und Beauftragung* (Freiburg i.B. 1998); M. Probst, «Die Leitung von Wort-Gottes-Feiern durch beauftragte Laien», en B. Kranemann - Th. Sternberg (eds.), *Wie das Wort Gottes feiern?* (Freiburg i.B. 2002).

22 Cf. K. Rahner, «Pastorale Dienste und Gemeindeleitung», *SdZ* 195 (1977) 733-743; P. Hünermann, «Ordo in neuer Ordnung? Dogmatische Überlegungen zur Frage der Ämter und Dienste in der Kirche heute», en F. Klostermann (ed.), *Der Priestermangel und seine Konsequenzen* (Düsseldorf 1977), 58-94; D. Borobio, *Ministerio sacerdotal. Ministerios laicales* (Bilbao 1982); L. Rubio (ed.), *Los ministerios en la Iglesia* (Salamanca 1985); Chr. Kohl, *Amtsträger oder Laie* (Frankfurt 1987); Ch. Fiesl, *Die Utopie als Chance* (Innsbruck 1996).

dos a laicos se ejercen sin problemas, con aceptación creciente y con resultados positivos para la vida cristiana y para la evangelización, hay un caso límite (el previsto por el can. 517.2) de las tareas ministeriales reconocidas hasta ahora a laicos no ordenados, que merece una especial atención<sup>23</sup>.

La incidencia, a su vez, de estos desarrollos, en la identidad y ubicación del diaconado resulta también evidente. Afecta en primer lugar a su comprensión sacramental: si, de hecho, un diácono realiza las mismas tareas que un laico y no puede precisarse lo que sería competencia exclusiva suya, ¿cuál es el sentido último de su realidad sacramental, no habría de integrarse simplemente entre los ministerios laicales, no constituye un freno para el desarrollo de todas las posibilidades implicadas en el sacerdocio bautismal seguir manteniendo el diaconado como parte del sacramento del orden, e.d., impregnado por esa diferencia «esencial, no gradual», que LG 10 establece entre sacerdocio común y ministerial? Pero la incidencia repercute también en su estatuto eclesiológico-pastoral: si laicos no ordenados pueden desempeñar las mismas tareas con igual o mayor competencia que los diáconos, ¿no sería cuestión de establecer el principio de la competencia o preparación profesional<sup>24</sup> para el desempeño de determinadas funciones y dejar a un lado la supuesta radicación sacramental de unas «potestades», que además es imposible precisar en su peculiaridad propia?

#### 4. Los debates sobre el diaconado de la mujer

Las posibilidades de confiar a la mujer ministerios eclesiales hasta ahora vinculados al sacramento del orden ha ocupado gran

23 Sobre este canon, volveremos en otro momento.

24 Especial importancia tiene esta pregunta en aquellas iglesias con un desarrollo mayor de ministerios para los designados diversamente como agentes o asistentes de pastoral, colaboradores o coordinadores pastorales, dirigentes de comunidades, laicos en responsabilidad pastoral...; cf. A. Borras, «Les ministères laïcs: fondements théologiques et figures canoniques», en Id. (dir.), *Des laïques en responsabilité pastorales? Accueillir de nouveaux ministères* (Paris 1998), 95-120; E. Rinere, «Conciliar and Canonical Applications of 'Ministry' to the Laity», *The Jurist* 47 (1987) 204-227; A. Cattaneo, «Die Institutionalisierung pastoraler Dienste der Laien. Kritische Bemerkungen zu gegenwärtigen Entwicklung», *AKKR* 165 (1996) 56-79; los arts. de P. Tena, D. Borobio y S. Pié en *Phase* 224 (1998) 95-153; P. Hünermann (ed.), *Und dennoch... Die römische Instruktion über die Mitarbeit der Laien am Dienst der Priester. Klarstellungen - Kritik - Ermutigungen*, Freiburg 1998 (aquí bibl. ulterior).

parte del debate teológico y eclesial de los últimos años, en las distintas confesiones cristianas. En la Iglesia católica, Juan Pablo II ratificó, de modo definitivo, mediante la Carta Apostólica *Ordinatio sacerdotalis* (1994), que la Iglesia no puede arrogarse la prerrogativa de conferir a las mujeres la ordenación sacerdotal (e.d., los grados sacramentales del presbiterado y del episcopado)<sup>25</sup>. Ahora bien, esta decisión no ha impedido, sino que incluso ha intensificado de algún modo el debate en torno a la posibilidad de un diaconado femenino sacramental<sup>26</sup>. La cuestión es compleja desde el punto de vista histórico (por la existencia de las llamadas «diacónisas»)<sup>27</sup>, pero también lo es en la perspectiva de la reflexión teológica, por lo que bien merece un estudio en sí misma.

Aquí únicamente quiero resaltar cómo la pregunta por el diaconado de la mujer lleva necesariamente a tratar otras cuestiones teológicas, con las que aparece estrechamente vinculada. Así, en primer lugar, la sacramentalidad del diaconado: ninguna difi-

25 Cf., al respecto, los trabajos reunidos en G. L. Müller (ed.), *Frauen in der Kirche. Eigensein und Mitverantwortung* (Würzburg 1999).

26 Cf. R. Gryson, *Le ministère des femmes dans l'Église ancienne* (Gembloux 1972); C. Vagaggini, «L'ordinazione delle diaconesse nella tradizione greca e bizantina», *Or Chr Per* 40 (1974) 145-189; G. Martimort, *Les Diaconesses. Essai historique* (Roma 1984); M. Hauke, «Überlegungen zum Weihediakonat der Frau», *ThGl* 77 (1987) 108-127; Id., «Der Frauendiakonat als Hebel zur Veränderung der Kirche», *Forum KathTh* 14 (1998) 132-147; Id., «Il diaconato femminile: osservazioni sul recente dibattito», *Notitiae* 37 (2001) 195-239; D. Ansorge, «Der Diakonat der Frau. Zum gegenwärtigen Forschungsstand», en T. Berger - A. Gerhards (eds.), *Liturgie und Frauenfrage* (St. Ottilien 1990), 31-65; C. Militello (ed.), *Donna e ministero. Un dibattito ecumenico* (Roma 1991) 99-118; A. Miralles, «Le diaconesse: bilancio di dodici anni di pubblicazioni (1982-1993)», *Ricerche teologiche* 7 (1996) 161-176; C. Marucci, «Storia e valore del diaconato femminile nella Chiesa antica», *Rass Teol* 38 (1997) 771-795; P. Vanzan, «Diaconato permanente femminile: ombre e luci», *Civ Catt* 150 (1999) 439-452; A. A. Thiermeyer, «Der Diakonat der Frau. Liturgiegeschichtliche Kontexte und Folgerungen», *ThQ* 173 (1993) 226-236; Canon Law Society of America, *The Canonical Implications of Ordaining Women to the Permanent Diaconate* (Washington 1995); Ch. Bottigheimer, «Der Diakonat der Frau», *MThZ* 47 (1996) 235-266; P. Hünermann e. a. (ed.), *Diakonat: ein Amt für Frauen in der Kirche - ein frauengerechtes Amt?* (Ostfildern 1997); D. Reininger, *Diakonat der Frau in der Kirche* (Stuttgart 1999); G. L. Müller (ed.), *Der Empfänger des Wehesakramentes. Quellen zur Lehre und Praxis der Kirche, nur Männer das Wehesakrament zu spenden* (Würzburg 1999); Id., *Priestertum und Diakonat* (Einsiedeln-Freiburg 2000); S. Düren, *Diakonat der Frau? Fragen zur Stellung der Frau in der Kirche* (Buttenwiesen 2000); Ph. Zagano, *Holy Saturday. An Argument for the Restoration of the Female Diaconate in the Catholic Church* (New York 2000).

27 Cf., especialmente, los trabajos de Gryson y de Martimort citados en n. anterior.

cultad para el acceso de la mujer en el caso de que el diaconado no fuera una realidad sacramental, sino un ministerio radicado sin más en el bautismo; pero la situación es distinta en el caso de su sacramentalidad, como, por otro lado, acontece con el presbiterado y con el episcopado. Tal vez las dificultades y las resistencias para hacer valer hoy, en el ámbito eclesial y extraeclesial, los motivos de la negativa al sacerdocio de la mujer estén relacionadas en gran medida con las dificultades crecientes que encuentra una comprensión sacramental del ministerio ordenado (o, al menos, la manera de entender la sacramentalidad y sus implicaciones).

Con ello va unido el discurso teológico sobre la unidad del sacramento del orden: al tratarse de un único sacramento (en tres grados), es obligado preguntarse por la aplicación de una teología del ministerio ordenado común a los tres grados y por la especificidad de cada uno de ellos, precisamente en cuanto grados distintos (y, en el caso del diaconado actual, en cuanto grado permanente). Y, unido con lo anterior, se plantea la pregunta por la naturaleza «sacerdotal» de todo el ministerio ordenado. Basándose, sobre todo, en la distinción «*non ad sacerdotium, sed ad ministerium*»<sup>28</sup>, algunos retienen teológicamente justificada la disociación entre sacerdocio (presbiterado y episcopado), por un lado, y ministerio (diaconado), por otro, dejando consecuentemente abierta la puerta a un ministerio diaconal de la mujer, no articulable en categorías «sacerdotales» y compatible con la negativa de *Ordinatio sacerdotalis* al acceso de la mujer al ministerio «sacerdotal». Otros, por el contrario, estiman que tal disociación llevaría a cuestionar la unidad del sacramento del orden y retienen, en consecuencia, que para la negativa al diaconado sacramental de la mujer son válidos los mismos motivos que en el caso de los otros dos grados del sacramento del orden.

Éstas son las principales cuestiones teológicas relacionadas con el diaconado de la mujer, al margen de las intenciones, estrategias o finalidades últimas que fundadamente pudieran sospecharse detrás de unas posturas (el diaconado de la mujer como un primer paso para cuestionar de nuevo lo establecido por *Ordinatio sacerdotalis* y reabrir todo el debate) o de otras (confiar a la mujer el diaconado sacramental, en cuanto realidad no «sacerdotal», no incluiría pretensiones ulteriores, sino que representaría

28 Cf. LG 29. Sobre el alcance de este principio, será necesario volver de manera más detenida.

una posibilidad en el marco de lo actualmente vigente en la teología y en la Iglesia católica).

### 5. Normatividad y aportaciones de los textos magisteriales

En los textos conciliares donde se menciona explícitamente al diaconado (cf. SC 35, LG 20, LG 28, LG 29, LG 41, OE 17, CD 15, DV 25, AG 15, AG 16), el Vaticano II no pretendió dirimir dogmáticamente ninguna de las cuestiones discutidas en el aula conciliar ni tampoco ofrecer una sistematización doctrinal estricta. Su verdadero interés era la restauración del diaconado permanente, con un horizonte abierto a realizaciones plurales. Quizá, por ello, en el conjunto de los textos se perciben algunas fluctuaciones teológicas, según el lugar o el contexto en el que se habla del diaconado. Bien por prioridades pastorales, bien por dificultades doctrinales objetivas, los textos reflejan diversidad de acentos teológicos, que no resulta fácil integrar de manera armónica.

Posteriormente, el diaconado ha sido objeto de tratamiento o mención en otros documentos del magisterio posconciliar: el Motu Proprio de Pablo VI *Sacrum diaconatus ordinem* (1967); la constitución apostólica *Pontificalis romani recognitio* (1968); el «motu proprio» de Pablo VI *Ad Pascendum* (1972); el nuevo *Codex Iuris Canonici* (1983); el reciente *Catechismus Catholicae Ecclesiae* (1992, 1997)<sup>29</sup>. Estos nuevos documentos prolongan los elementos fundamentales del Vaticano II y añaden a veces precisiones ulteriores de importancia teológica, eclesial y pastoral; pero no todos los documentos hablan desde la misma perspectiva ni a todos corresponde el mismo nivel doctrinal<sup>30</sup>. De ahí que, en un intento por comprender teológicamente el diaconado a la luz de lo establecido por el Vaticano II y por los documentos posteriores, convenga tener en cuenta la posible relación recíproca entre

29 Cf. AAS 59 (1967) 697-704; AAS 60 (1968) 369-373; AAS 64 (1972) 534-540; *Codex Iuris Canonici* (Città del Vaticano 1983); *Catechismus Catholicae Ecclesiae* (Città del Vaticano 1997).

30 Es el caso de las dos recientes orientaciones: *Congregatio de Institutione Catholica / Congregatio pro Clericis, Ratio fundamentalis institutionis diaconorum permanentium. Directorium pro ministerio et vita diaconorum permanentium*, Città del Vaticano 1998. Según el cardenal Pio Laghi, la *Ratio fundamentalis* es un documento «di ordine eminentemente pedagogico e non dottrinale» y, según el cardenal Darío Castrillón, el *Directorium* «intende presentare linee pratiche», cf. *L'Oss. Rom.* 11-03-1998, pp. 6-7.

oscilaciones doctrinales y diversidad de perfiles teológicos, perceptibles en las propuestas posconciliares sobre el diaconado.

## II. LA SACRAMENTALIDAD DEL MINISTERIO DIACONAL

Una vez presentadas brevemente las principales cuestiones teológicas que surgen al hilo de los desarrollos posconciliares, pasamos a ocuparnos en esta segunda parte de la realidad sacramental del diaconado. Como acabamos de ver, se trata de una pregunta transversal que, en diversas variaciones, afecta a los distintos puntos mencionados. La «sacramentalidad» del diaconado presupone, obviamente, el significado más primigenio del término «sacramento», aplicado a Cristo y a la Iglesia. Pero la cuestión se plantea aquí en el sentido estricto de su aplicación al sacramento del orden, en el grado del diaconado. Y, para su tratamiento, nos ocuparemos sucesivamente del tema en los textos del Vaticano II, en los desarrollos posconciliares y en los precedentes históricos invocados con más frecuencia.

### 1. *La sacramentalidad del diaconado en el Vaticano II*

Las menciones de los diáconos y del diaconado en el Vaticano II (SC 86; LG 20, 28, 29, 41; OE 17; CD 15; DV 25; AG 15, 16) o bien presuponen su sacramentalidad para ambas modalidades (permanente y transitoria) o bien la incluyen, aunque sea de manera tenue e indirecta. Puede decirse que, en su conjunto, el concilio recoge lo que era el sentir teológico mayoritario, sin que sus afirmaciones impliquen un grado ulterior de normatividad doctrinal vinculante respecto a documentos anteriores. Así lo confirman tanto los debates del aula conciliar como los textos definitivamente aprobados.

#### 1.1. En los debates del aula conciliar

La sacramentalidad del diaconado fue un tema tratado en diversas intervenciones del segundo período (1963), cuyo resultado arroja una mayoría favorable, sobre todo entre los partidarios de restablecer el diaconado permanente; no así entre sus adversarios.

Doepfner, Landázuri, Suenens y Seper se muestran decididamente a favor de la reinstauración desde el convencimiento de su realidad sacramental. Así, para *Doepfner*, la *tripartición jerárquica* que incluye al diaconado es «de *derecho divino*» y «esencial» a la constitución de la Iglesia, interpretando lo dicho en *Trento como una afirmación clara de la sacramentalidad del diaconado*<sup>31</sup>. Con la restauración del diaconado permanente no se trataría tanto de crear *nova munera*, sino de otorgar la «gracia sacramental respectiva» y de «*coronar mediante la ordenación sacramental*» aquellas funciones que de hecho ya se venían ejerciendo por parte de determinados hombres<sup>32</sup>. Según *Landázuri*, estamos ante un tema pastoral y dogmático. Y él plantea una cuestión que retornará después en otras intervenciones: la *posible inutilidad del diaconado* al tratarse de oficios o funciones que pueden llevar a cabo los laicos en virtud del sacramento de la confirmación; en su respuesta afirma que *se trata de cosas distintas*, sin precisar muy bien el «cómo» de esta diversidad (aunque él la concrete entre el hacer algo *in genere* y el hacerlo como propio de un *officium*) y acudiendo a las tareas que podría hacer un diácono en ausencia del sacerdote. Piensa, además, que de esta manera la *gracia sacramental del diaconado no se quedaría vacía* de contenido y *resplandecería mejor la escala completa* de la jerarquía eclesiástica<sup>33</sup>. También *Suenens* piensa que se trata de algo *perteneciente a la constitución misma* de la Iglesia y habla al respecto de un «*realismo sobrenatural*», que equivaldría a la fe en la *sacramentalidad del diaconado*<sup>34</sup>. Si nos retrotraemos

31 Cf. , *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II* (= AS), II/II, 227: «... tripartitio hierarchica ratione ordinis habita in episcopatum, presbyteratum et diaconatum est iuris divini et constitutioni Ecclesiae essentialiter propria... in decretis Concilii Tridentini, quod, uti notum est, asserebat sacramentalitatem diaconatus».

32 Döpfner se refiere a Trento, sesión XXIII, c. 17. Y añade: «... ut illi homines, qui... tali munere iam fungentes sunt, gratiam respectivam sacramentalem ad tale munus dignius et etiam perfectius exercendum recipiant... gratiam, dico, quae in hoc sacramentali ordine praesto est nec tamen his confertur. Non nova creentur munera, ubi talibus non est opus, sed ea quae existant, coronentur ordinatione sacramentali, quae his muneribus ex natura huius sacramenti convenit», AS II/II.

33 «Confirmationem esse quidem ordinationem fidelium ad servitium Ecclesiae in genere, non tamen ad officia particularia. Aliud est officium quoddam impleri a qualicumque, aliud est illud impleri ab illo qui ad hoc gratiam particularem habet... decet ut hierarchia per totam scalam florescat, et non solum in duobus superioribus gradibus... sed gratia sacramentalis etiam in diaconatu vacua ne remaneat», AS II/II, 314s.

34 «... hanc quaestionem pertinere ad constitutionem ipsam Ecclesiae. Debemus initium sumere non a quodam realismo naturali, sed a realismo supernaturali, ex fide viva in sacramentalitate diaconatus», AS II/II, 317s.

a la Iglesia apostólica y subapostólica, el diaconado ha de considerarse como una *parte de la plenitud de los carismas del ministerio*; no reconocer en esta tarea algo sagrado sería desconocer la *esencia sacramental de la Iglesia*. Y ante el argumento de que las funciones atribuidas a los diáconos podrían también confiarse a los laicos, Suenens insiste en la importancia de una *eficacia sobrenatural* y en el derecho de la comunidad cristiana a poder disfrutar de los dones y gracias que constituyen el patrimonio eclesial<sup>35</sup>. Por su parte, *Seper*, considera que la *naturaleza del diaconado* como grado propio está *suficientemente clara* desde Hech 6, sin que el ejercicio de las mismas tareas por parte de simples laicos pueda considerarse un argumento en contra, ya que éstos carecerían de la *auctoritas* requerida en muchas circunstancias<sup>36</sup>.

No es éste, sin embargo, el parecer de *Franic*, contrario a la restauración del diaconado estable. Según él, las tareas propuestas para los nuevos diáconos se *pueden otorgar a «laici specialiter consecrati»* en razón del carácter y del sacerdocio *bautismal* de todos los fieles cristianos, en razón de la *confirmación* y en razón de una *deputación* de la Iglesia<sup>37</sup>. Respecto a la *institución del diaconado*, se ha de decir que Cristo lo instituyó no de una manera directa, sino *«mediata»*, y que, por ello, *la Iglesia tiene potestad para mantener* el diaconado estable como útil o para *suprimirlo* como innecesario en razón de las circunstancias concretas<sup>38</sup>, si

35 «... iam ab Ecclesia apostolica et subapostolica, pars quaedam de plenitudine charismatum sacri ministerii tribuebatur modo proprio et stabili gradui a sacerdotali distincto... munera tribuenda sunt illi soli qui, modo objectivo et adaequato, gratias habeat eidem necessarias, ita ut non careant supernaturali efficacia ad creandam veram communitatem... Christiana communitas habet ius ad fruitionem talium donorum in patrimonio Ecclesiae existentium», AS II/II, *ibid.*

36 «... ne dicatur haec omnia attingi posse per simplices laicos catholicos apostolatui sese devoventes. Laici numquam auctoritatem, quae pro multis circumstantiis requiritur, habere possunt. Et, si vera esset haec sententia, cur nam usque modo hunc finem non attingimus, cum laicos semper habuerimus?», AS II/II, 359.

37 «Tales laici (catechistae) possent, ex potestate accepta in caractere baptismatis et confirmationis et ex deputatione Ecclesiae accepta in speciali consecratione... Talis consecratio esset exercitium plenum sacerdotii regalis universalis populi Dei seu omnium christifidelium», AS II/II, 378.

38 «... puto non esse certum Christum instituisse ordinem diaconatus inmediate. Potuit Christus instituere diaconatum etiam mediate, in sacro ordine presbyteratus. Qui enim instituit totum, instituit etiam partes istius toti. Proinde potuit Ecclesia partem characteris presbyteratus conferre diaconis... Si vero in aliis conditionibus Ecclesia iudicabat diaconatum non esse necessarium neque utile tunc Ecclesia poterat suppressere ordinem diaconatus stabilis... », AS II/II, *ibid.*



bien la actual disciplina mantiene *que la colación de órdenes superiores se haga «per gradus»*<sup>39</sup>. En fin de cuentas, entre las razones contra la restauración del diaconado permanente se han de incluir, según *Gawlina*, *las dudas respecto a su pertenencia a la misma constitución de la Iglesia* y su *no necesidad*, ya que los laicos pueden llevar a cabo las mismas tareas que los diáconos<sup>40</sup>.

El predominio de las preocupaciones pastorales no significa necesariamente desinterés por los aspectos doctrinales que conllevan. Es el caso, p.e., de *Yago*, quien, mostrándose a favor del diaconado permanente de personas casadas, propone distinguir *dos ministerios diaconales distintos en la Iglesia*, dando la impresión de que el segundo (estable y casado) *no modificaría la condición de «laico» en quien lo recibiera*<sup>41</sup>. Por su parte, *Maurer* presupone como doctrina totalmente común su *carácter permanente e indeleble*<sup>42</sup>. Desde la convicción de su *sacramentalidad* argumenta también *Pin* a favor del diaconado permanente; pero asigna al diácono una *función mediadora de puente* entre jerarquía y fieles, sin que por ello deje de ser un *clérigo*<sup>43</sup>. *Fares* retiene *indudable la sacramentalidad* del diaconado como establecido ya al menos en *Trento* y desea una declaración afirmativa del actual concilio sobre dicha sacramentalidad<sup>44</sup>.

39 «... vult (Ecclesia) per gradus ordines superiores conferre, ut sciant sacerdotes se debere exercere etiam officia diaconalia et eorum virtutes», *ibid.*

40 «... non videtur exactum, quod Diaconatus ad ipsam constitutionem Ecclesiae pertinet. Constitutionem enim posuit Conditor Ecclesiae Iesus Christus, qui de diaconatu nihil dixit. Diaconatus ortus est (secundum *Act. Apost.* 6, 1-6) ob rationes practicas; est sine dubio institutio apostolica, sed non pertinet ad ipsam constitutionem Ecclesiae. Quod Ecclesia suo tempore instituit, potest etiam ob probabiles causas relinquere, quod et in ritu latino fecit», AS II/II, 747s.

41 «... sed si diaconus (casado) instaurabitur, laicus certo remanere, sed etiam Ecclesiae diaconus fieri poterit ad fratrum suorum ministerium», AS II/II, 406.

42 «... diaconatus, secundum doctrinam omnino communem, characterem permanentem et indelebilem animae imprimit», AS II/II, 411.

43 «... huiusmodi diaconi munere optime funguntur pontis seu mediationis inter hierarchiam et christifideles. Ipsi namque, licet inter clericos cooptati sint, facilius tamen in societatem penetrant», AS II/II, 431.

44 «... nemo dubitare potest, saltem ex definitione quam habemus in concilio Tridentino... in illa voce 'ministris', certocertius *diaconos* designari, et ex plurimorum auctorum sententia '*unice diaconos*'. Consequenter, in constitutione hac dogmatica, locum opportunum habent quae ad declarandam hanc doctrinam de diaconatu conferunt, etiam circa sacramentalitatem seu rationem sacramenti quae inest diaconatui: et sic completo modo apparere potest ratio hierarchiae Ordinis quae est in Ecclesia», AS II/II, 530s.

También a favor de una *declaración más solemne de la sacramentalidad del diaconado* y de otorgar más espacio a su *naturaleza teológica* se muestra *Jubany*<sup>45</sup>. Pero en el texto que presenta por escrito añade además que la *sacramentalidad* del diaconado es *opinión concorde* de todos los teólogos y que se halla *fundamentada* en la tradición *dogmática* (instituido por los apóstoles), en los documentos *litúrgicos* (imposición de manos), en *Trento* y en la constitución apostólica *Sacramentum Ordinis* de Pío XII<sup>46</sup>. El deseo es, por tanto, que el diaconado aparezca en toda su plenitud teológica, reconsiderando *todo lo relativo a las órdenes menores* (que vienen a ser como «*diaconatus explicatio seu quaedam prolongatio*») y suprimiendo las que se hayan de considerar como obsoletas.

En la relación de la *Comisión doctrinal* se ofrecen algunas notas explicativas, de interés para la interpretación de los textos. Entre ellas, la *razón exegetica*<sup>47</sup> de no referirse directamente a *Hech 6, 1-6* (por ser un texto discutido) y el motivo de mencionar sólo *cautamente la sacramentalidad del diaconado* (con el fin de evitar la impresión de condena para quienes la cuestionan<sup>48</sup>). También son de interés interpretativo los matices que se introducen en el resumen de la discusión. Entre los *argumentos a favor* de la restauración se menciona en primer lugar la *índole sacramental del diaconado*, del cual no se ha de privar a la Igle-

45 «... in schemate nihil dicitur de charactere sacramentali ordinationis diaconalis. Hoc autem affirmandum est post solemnem promulgationem sacramentalitatis episcopatus et post denuo affirmatam sacramentalitatem presbyteratus», AS II/II, 580.

46 «... iamvero, hodie omnes theologi concorditer tenent ritum ordinationis diaconalis esse sacramentum. Idque constat: a) ex traditione dogmatica, in qua diaconatus apparet institutus ab apostolis ex dispositione divina, tamquam gradus hierarchicus simul cum presbyteris; b) ex documentis liturgicis, iuxta quae diaconatus, sicut presbyteratus, confertur impositione manuum, qua datur Spiritus Sanctus; c) ex concilio Tridentino, quod in sess. XXIII, can. 2, 3, 4 et 6 saltem innuit diaconatus sacramentalitem. De cetero haec doctrina sine dubio supponitur a Pio XII, in constitutione apostolica *Sacramentum Ordinis*. Desiderandum ergo est, pro ipsorum diaconorum honore in Ecclesia Christi, ut diaconatus sacramentalis in textu clare affirmetur», *ibid.*

47 «Quod attinet ad Act. 6, 1-6, inter exegetas non absolute constat viros de quibus ibi agitur diaconis nostris correspondere...», AS III/I, 260.

48 «... de índole sacramentali diaconatus, statutum est, postulantibus pluribus... eam in schemate caute indicare, quia in Traditione et Magisterio fundatur. Cf. praeter canonem citatum Tridentini: Pius XII, Const. Apost. *Sacramentum Ordinis*, DS 3858s. Ex altera tamen parte cavetur ne Concilium paucos illos recentes auctores, qui de hac re dubia moverunt, condemnare videatur», *ibid.*

sia <sup>49</sup>. Entre los argumentos en contra el más importante fue sin duda la cuestión del celibato. Pero se añaden otros, como la *necesidad o no del diaconado para tareas que pueden ser ejercidas por laicos*. Y aquí surgen las cuestiones de *si todas las tareas o solamente algunas*, el carácter *regular o extraordinario* de estas tareas <sup>50</sup>, la privación o no de las *gracias especiales* que conlleva la sacramentalidad del diaconado <sup>51</sup>, las *influencias negativas o positivas para el apostolado laical* <sup>52</sup>, la conveniencia de un *reconocimiento eclesial, mediante la ordenación, de aquellos oficios diaconales que de hecho ya se vienen ejerciendo* <sup>53</sup>, la posible condición de «puente» *entre el alto clero y el pueblo* que desempeñarían los diáconos casados <sup>54</sup>.

Finalmente, en la relación que tiene Mons. Henríquez, explicando el texto de la Comisión doctrinal antes de someterlo a la votación de los Padres conciliares, se hacen algunas indicaciones que corroboran lo ya dicho, p.e., respecto al *papel de Trento* <sup>55</sup>, a su *exclusión del sacerdocio*, a la *índole sacramental* del diacona-

49 «... indoles sacramentalis diaconatus tamquam gradus distincti hierarchiae... duo responderunt, non certum esse, quod diaconatus est verum sacramentum... Huic responso duo replicant: Diaconatum sacramentum esse aequae ac ordinem Episcoporum nemo dubitat», *ibid.*, 263.

50 «... respondent fautores laicos catechistas et huiusmodi nonnulla quidem munera diaconalia exercere... sed non omnia... Cui responso adversantes replicant, has etiam facultates *laicis deputatis* concedi posse... addunt fautores, quod *non convenit* munera diaconalia regulariter exerceri ab hominibus qui ad hoc ordinati non sunt... replicant adversantes, id tamen in antiquitate factum esse», *ibid.*, 264.

51 «... urgent fautores, nec viros qui his muneribus funguntur, nec ipsas ecclesias quibus inserviunt, *privandas esse gratis specialibus* quae per sacramentalem ordinationem dantur... Adversantes autem, valorem huius rationis agnoscentes, putant tamen *minus malum* esse exercitium muneris sine ordine, quam relaxationem legis coelibatus», *ibid.*, 264.

52 «... aliqui timent, ne si meliores laici apostolici ordinantur diaconi, Actio Catholica optimis suis membris privetur... Respondet aliquis, Actionem Catholicam non constituere finem, sed medium, et quidem medium gradus inferioris quam actio hierarchica per sacramentum exercenda...», *ibid.*, 265.

53 «... Si ergo officia diaconalia iam implent (catechistae), qua ratione eis denegatur ordinatio, qua maiore auctoritate ornantur, eorum activitas ampliatur, eorum opera gratia uberiore fecundatur?... Respondent alii... haec aliave opera aequo modo a laicis ad id deputatis vel a clericis minoribus exerceri posse. Et addunt, rationem cur iis diaconatus recusetur esse, ut maneat lex coelibatus pro ordinibus maioribus», *ibid.*, 265.

54 «... dum enim theologice ac canonicè ad clerum pertinebunt, ex altera parte psychologicè ac culturaliter potius pertinebunt ad populum... », *ibid.*, 264.

55 «Tridentino luce, de diaconis affirmatur ipsos ad sacram hierarchiam pertinere, quamvis in inferiore gradu», AS, III/II, 214.

do<sup>56</sup>, o al *desempeño de funciones diaconales también por parte de los laicos*<sup>57</sup>.

## 1.2. En los textos del Vaticano II finalmente aprobados

En LG 29a se dice que «*in gradu inferiori hierarchiae sistunt Diaconi, quibus non ad sacerdotium, sed ad ministerium manus imponuntur*» (cf. también CD 15). Hablando aquí de la jerarquía, el Vaticano II asigna a los diáconos un «grado inferior» a obispos y presbíteros, que se convertirá en el grado «último» con la supresión de todos los demás órdenes<sup>58</sup> en 1972. A su vez, la frase según la cual a los diáconos se les impone las manos «*non ad sacerdotium, sed ad ministerium*» se convertirá en una referencia clave para su comprensión teológica. No obstante, su reducción respecto al texto antiguo (dejando en *ad ministerium* lo que era *in ministerio episcopi*)<sup>59</sup>, la insatisfacción de algunos respecto a su ambigüedad<sup>60</sup>, la interpretación recogida por la Comisión doctrinal<sup>61</sup> y el alcance de la distinción misma entre *sacerdotium* y *ministerium* dejarán abiertos unos interrogantes sobre la naturaleza teológica del diaconado, que se prolongarán hasta nuestros días.

Uno de estos interrogantes es la integración del diaconado en cuando grado propio dentro del único sacramento del orden. Si en LG 29a se distingue entre *sacerdotium* y *ministerium*, en otros lugares el Vaticano II habla de *ministerium ecclesiasticum* como

56 «... indoles sacramentalis diaconatus, utpote in Traditione et Magisterio fundata, satis in textu, quamquam caute, indicatur: 'gratia sacramentali roborati'», *ibid.*, 215.

57 «... quis obicere possit haec officia ac munera diaconorum etiam a laicis posse exerceri. Sed si ministerium ecclesiasticum, divinitus institutum, diversis ordinibus exercetur, et inter illos exercentes iam ab Aevo Apostolico diaconi adnumerantur, convenit omnino, ut... eis manus imponantur, ut ad rectum et fructuosum exercitium ministerii sui gratia sacramentali roborati sint. Ipsos nempe privare non debemus gratiis specialibus, quae per sacramentalem ordinationem conferuntur», AS, III/II, 218.

58 Cf. «*Ministeria quaedam*», AAS 64 (1972) 529-534.

59 Sobre el origen, las variaciones y el alcance de esta fórmula, volveremos en otro momento. Cf. también A. Kerkvoorde, «Esquisse d'une théologie du diaconat», en P. Winninger - Y. Congar (eds.), *Le diacre...*, 163-171, quien por su parte advierte: «On aurait tort... de la mettre à la base d'une théologie future du diaconat».

60 Expresión ambigua, «*nam sacerdotium est ministerium*», AS, III/VIII, 101.

61 Interpreta así las palabras de los *Statuta*: «*significant diaconos non ad corpus et sanguinem Domini offerendum sed ad servitium caritatis in Ecclesia*», *ibid.*

expresión omnienglobante (cf. LG 28a). Teniendo en cuenta que el sacramento del orden es uno y único en sus tres grados, la manera en que se hace uso de la distinción plantea dos cuestiones, que forman parte del debate actual: *a)* si la categoría englobante del único sacramento del orden ha de ser la de *ministerium* (aplicable a obispos, presbíteros y diáconos) y no la de *sacerdotium* (aplicable sólo a obispos y presbíteros); *b)* si las categorías sacerdotales se han de excluir por completo para comprender las tareas diaconales o si de algún modo podría hacerse referencia a ellas, teniendo en cuenta lo que dice LG 41d, a propósito de la santidad en los diversos estados de vida: *missionis autem et gratiae supremi Sacerdotis peculiari modo participes sunt inferioris quoque ordinis ministri, imprimis Diaconi*.

En el número ya citado de LG 28a el término *ministerium* se usa, a su vez, en un doble sentido: *a)* para referirse al ministerio de los obispos, que, en cuanto sucesores de los apóstoles, participan de la «consagración» y de la «misión» recibida por Cristo del Padre y lo transmiten en diverso grado y a diversos sujetos, sin mencionar explícitamente a los diáconos<sup>62</sup>; *b)* para referirse al «ministerio eclesiástico» en su conjunto, de institución divina en sus diversos órdenes, que engloba a los denominados desde antiguo como obispos, presbíteros y diáconos<sup>63</sup>. En nota respectiva, el Vaticano II remite a Trento, a la sesión 23, cap. 2 y can. 6 (DS 1765, 1776). De hecho, se observa una misma prudencia en las expresiones relativas a la diversidad de los grados: *ordinatione divina* (Trento), *divinitus institutum* (Vaticano II), *ab ipso Ecclesiae initio* (Trento), *ab antiquo* o bien *inde ab Apostolis* según AG 16 (Vaticano II)<sup>64</sup>.

La afirmación más directamente relacionada con la sacramentalidad del diaconado se halla en LG 29a: «*gratia enim sacramentali roborati, in diaconia liturgiae, verbi et charitatis populo Dei,*

62 «Christus... consecrationis missionisque suae per Apostolos suos, eorum successores, videlicet Episcopos participes effecit, qui *munus ministerii sui*, vario gradu, variis subiectis in Ecclesia legitime tradiderunt», LG 28.<sup>a</sup>

63 «Sic *ministerium ecclesiasticum* divinitus institutum diversis ordinibus exercetur ab illis qui iam ab antiquo Episcopi, Presbyteri, Diaconi vocantur», *ibid.*

64 Cf. lo expuesto antes sobre las distintas referencias a Trento en los debates conciliares del Vaticano II: algunos identificaban «ministri» (can. 6) con «diaconi», cuya equivalencia semántica no justifica sin más su identificación teológica; otros consideraban definido *dogmáticamente* en Trento que el diaconado constituye el tercer grado de la jerarquía, valoración que parece sobrepasar lo allí pretendido.

in communione cum Episcopo eiusque presbyterio, inserviunt»; también en AG 16: «ut ministerium suum per *gratiam sacramentalis* efficacius expleant». La expresión *gratia sacramentalis* es cauta, propia de un inciso, mucho más tenue que la fórmula «ordenación sacramental», empleada en el proyecto anterior (1963) de *Lumen Gentium*. ¿Por qué esta cautela en las expresiones finalmente usadas? La Comisión doctrinal se refiere al fundamento tradicional de lo afirmado y al deseo de evitar la impresión de condena para quienes expresaban dudas al respecto <sup>65</sup>. De hecho, como ya se ha indicado, en el debate conciliar no había unanimidad sobre la naturaleza sacramental del diaconado.

## 2. La sacramentalidad del diaconado en documentos posconciliares

Sin pretensiones de exclusividad, a continuación nos referimos a los documentos que tienen una mayor importancia, en concreto a los siguientes: *Sacrum Diaconatus Ordinem* (1967), *Ad Pascendum* (1972), *Codex Iuris Canonici* (1983), *Catechismus Catholicae Ecclesiae* (1992, 1997) y *Ratio Fundamentalis* (1998).

a) El «Motu Proprio» de Pablo VI *Sacrum Diaconatus Ordinem* (1967) constituye el documento aplicativo de las decisiones conciliares <sup>66</sup>. En lo relativo a la naturaleza teológica del diaconado, prolonga lo dicho por el Vaticano II sobre la *gratia* del diaconado, pero añade una referencia al «carácter» indeleble (ausente en los textos del concilio) y lo presenta como un servicio «estable» <sup>67</sup>. En cuanto grado del orden, el diaconado capacita para unas tareas, que en la descripción hecha por el documento pertenecen mayoritariamente al ámbito litúrgico (ocho de las once mencionadas). A veces aparecen como tareas de suplencia o delegación <sup>68</sup>. Con lo cual no se percibe muy bien hasta qué punto el «carácter» diaconal capacite para unas competencias o potestades, que solamente podrían ejercerse en razón de una ordenación sacramental pre-

<sup>65</sup> Cf. *supra* n. 48.

<sup>66</sup> Cf. AAS, 59 (1967) 697-704.

<sup>67</sup> «... indelebili suo caractere ac praecipua sua gratia insignis ita locupletatur, ut qui ad ipsum vocentur, in mysteriis Christi et Ecclesiae stabiliter inservire possint», *ibid.* 698.

<sup>68</sup> «... sacerdos non adest... ex delegatione episcopi vel praesbyteri... hierarchiae nomine... parochi et episcopi nomine», *ibid.* 702.

via; también habría acceso a ellas por otro camino (delegación o suplencia), e.d., no en razón del sacramento del orden.

b) El paso más nuevo dado en el «Motu Proprio» de Pablo VI *Ad Pascendum*<sup>69</sup> (1972) tiene que ver con la instauración del diaconado permanente (sin eliminarlo como etapa transitoria) como un «orden medio» entre la jerarquía superior y el resto del Pueblo de Dios<sup>70</sup>. En lo relativo a la sacramentalidad, aparte de considerar a este *medius ordo* como *signum vel sacramentum ipsius Christi Domini, qui non venit ministrari, sed ministrare*, el documento habla presuponiendo la sacramentalidad y se limita a repetir expresiones ya conocidas como *sacra ordinatio* o *sacrum ordinem*<sup>71</sup>.

c) En el nuevo *Codex Iuris Canonici* de 1983 son varios los cánones que hacen referencia al diaconado, si bien no puede decirse que, en su conjunto, ofrezcan una imagen muy elaborada de este grado del orden ni dediquen especial atención al diaconado permanente. Por lo que se refiere a su sacramentalidad, se habla del diaconado en esta perspectiva y se introducen algunos desarrollos que merecen comentario.

Así sucede con los cánones 1008-1009. El CIC parece aplicar al diaconado la teología general del sacramento del orden<sup>72</sup>. Si esta aplicación vale en su integridad, entonces resulta que el diaconado es una realidad sacramental, de institución divina, que hace de los diáconos *sacri ministri*, que imprime en ellos un «carácter indeleble» y que, en razón de la consagración y deputación, los capacita para ejercer *in persona Christi Capitis* y en el grado que les corresponde (*pro suo quisque gradu*) las tareas de enseñar, santificar y regir, e.d., las funciones que son propias de quien está llamado a apacentar el Pueblo de Dios. Más adelante volveremos sobre algunos interrogantes que esta integración suscita.

Es lógico que el CIC se ocupe especial y extensamente de las facultades propias de los diáconos. Así lo hace en numerosos

69 Cf. AAS, 64 (1972) 534-540.

70 «... veluti medius ordo inter superiores ecclesiasticae hierarchiae gradus et reliquum populum Dei, quasi interpres necessitatum ac votorum christianarum communitatum...», *ibid.* 536.

71 Cf. *ibid.* 534-537.

72 «Sacramento ordinis ex divina institutione inter christifideles quidam, characterе indelebili suo signantur, constituuntur sacri ministri, qui nempe consecrantur et deputantur ut, pro suo quisque gradu, in persona Christi Capitis munera docendi, sanctificandi et regendi adimplentes, Dei populum pascant», canon 1008.

cánones<sup>73</sup>. En los cánones 517.2 y 519 son mencionados los diáconos a propósito de la cooperación con el párroco en cuanto «pastor proprius» y de la posibilidad de otorgarles una participación en el ejercicio de la cura pastoral parroquial (*participationem in exercitio curae pastoralis paroeciae concedendam esse diacono*, can. 517.2). Esta posibilidad (atribuible al diácono en primer lugar, aunque también podría otorgarse a laicos), plantea la pregunta por la capacidad del diácono para asumir la dirección pastoral de la comunidad y prolonga lo ya recogido en AG 16 y en *Sacrum Diaconatus* V/22, si bien con matices distintos: si en estos textos se hablaba directamente de «regere», en el canon 517.2 se habla más matizadamente de «*participationem in exercitio curae pastoralis*». En cualquier caso, en relación con la posibilidad abierta por el canon 517 para situaciones de emergencia se hace necesario pensar con más precisión cuál es la participación real del diácono, en razón de su ordenación diaconal, en la *cura animarum* y en la tarea de *pascere populo Dei*<sup>74</sup>.

d) El último *Catechismus Catholicae Ecclesiae* (CCE), en su redacción definitiva de 1997, emplea un lenguaje más decidido a favor de la sacramentalidad del diaconado<sup>75</sup>. Afirma que la *potestas sacra* para actuar *in persona Christi* sólo corresponde a obispos y presbíteros, mientras que los diáconos poseen *vim populo Dei serviendi* en sus distintas funciones diaconales<sup>76</sup>. Menciona también a los diáconos cuando, a propósito del sacramento del

73 En los cánones 757, 764, 766, 767 (la «homilía» está reservada *sacerdoti aut diacono*, mientras que *ad praedicandum* puede admitirse también laicos), 835, 861, 910, 911, 1003 (los diáconos no son ministros de la unción de enfermos, pues *unctionem infirmorum valide administrat omnis et solus sacerdos*; ¿aplicación del principio que habla del diácono como *non ad sacerdotium, sed ad ministerium?*), 1079, 1081, 1108, 1168, 1421, 1425, 1428, 1435 (pueden ser «jueces», lo cual forma parte del poder de gobierno o de jurisdicción).

74 Reflexión necesaria, ya que se mantiene el principio de que el *pastor proprius* y el *moderator* último de la *plena cura animarum* solamente puede serlo quien haya recibido la ordenación sacerdotal (el *sacerdos*). Estaríamos así ante un caso límite, constituido por la figura de un *sacerdos* (que de hecho no es «párroco», aunque tenga todas sus atribuciones) y por la de un *diaconus* (que es un cuasi-párroco, pues de hecho lleva la responsabilidad de la «cura pastoral», aunque no en su globalidad por carecer de las potestades sacramentales relativas a la eucaristía y a la penitencia). Nada extraño que algunos sugieran la conveniencia de ordenar sacerdotes a estos diáconos.

75 Afirma que a este ministerio eclesial *Ecclesiae traditio sacramentum appellat*, insistiendo en que *ministerium Ecclesiae per sacramentum proprium confertur*, CCE n. 875.

76 «... ab Eo (Christo) episcopi et presbyteri missionem et facultatem, 'sacram potestatem', agendi in persona Christi Capitis accipiunt, diaconi vero vim populo Dei serviendi in 'diaconia' liturgiae, verbi et caritatis», CCE, n. 875.



orden, considera la «ordenación» como un «acto sacramental» que permite ejercer una «potestad sagrada» procedente, en último término, sólo de Jesucristo<sup>77</sup>. Y refuerza la idea de sacramentalidad al atribuir explícitamente al diaconado la doctrina del «carácter» en cuanto configuración especial con Cristo, diácono y servidor de todos<sup>78</sup>. No obstante, persiste una cierta tensión. Por una parte, parece que según el CCE también los diáconos podrían integrarse de algún modo en la comprensión general del sacramento del orden bajo categorías sacerdotales, ya que, desde esta perspectiva, los menciona junto a obispos y presbíteros en los números 1539-1543. Por otra parte, en la redacción definitiva del número 1554, se justifica la restricción del término *sacerdos* para obispos y presbíteros, excluyendo a los diáconos, aunque manteniendo que también éstos pertenecen al sacramento del orden<sup>79</sup>.

e) En la reciente *Ratio fundamentalis*<sup>80</sup> (1998), donde se reconocen dificultades para comprender la «naturaleza genuina» del diaconado, se sostiene, no obstante, de modo rotundo la nitidez de los elementos doctrinales (*clarissime definita*, núms. 3, 10), en razón de la praxis diaconal antigua y de lo establecido por los concilios. No cabe duda de que estamos ante una manera de hablar sobre la identidad específica del diácono que ofrece algunas novedades respecto a lo usual hasta ahora en los documentos respectivos: el diaconado es una configuración específica con Cristo, Señor y Siervo<sup>81</sup>, a la que

77 «... hodie verbum 'ordinatio' reservatur actui sacramentali qui in Episcoporum, presbyterorum et diaconorum accipit ordinem et qui meram supplet electionem, designationem, delegationem vel institutionem a communitate peractas, quia Spiritus Sanctus confert donum quod potestatem sacram exercere sinit, et quod solum ab ipso Christo, per Eius Ecclesiam potest procedere», CCE, n. 1538.

78 «... diaconi missionem et gratiam Christi, modo speciali, participant. Ordinis sacramentum eos signat *sigillo* («caractere») quod nemo delere potest et quod eos configurat Christo qui factus est 'diaconus', id est, omnium minister», n. 1570.

79 «... doctrina catholica... agnoscit, duos gradus participationis ministerialis existere sacerdotii Christi: episcopatum et presbyteratum. Diaconatus ad illos adiuvandos atque ad illis serviendum destinatur. Propterea verbum *sacerdos* designat, in uso hodierno, episcopos et presbyteros, sed non diaconos. Tamen doctrina catholica docet, gradus participationis sacerdotialis (episcopatum et presbyteratum) et gradum servitii (diaconatum) conferri, hos omnes tres, actu sacramentali qui 'ordinatio' appellatur, id est, sacramento Ordinis», CCE, n. 1554. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

80 Cf. *Ratio fundamentalis...*, *supra* n. 30.

81 «... specificam configurationem cum Christo, Domino et Servo omnium... specificam diaconi identitatem... is enim, prout unici ministerii ecclesiastici particeps, est in Ecclesia specificum signum sacramentale Christi Servi», *Ratio* n. 5.

corresponde una espiritualidad marcada por la «servicialidad» como signo distintivo que hace del diácono por la ordenación un «icono» viviente de Cristo Siervo en la Iglesia (n. 11). De esta manera se justifica la restricción para los «sacerdotes» de la configuración con Cristo, Cabeza y Pastor, considerando la configuración con Cristo Siervo como peculiar del diácono. No obstante, como se verá más adelante, al constituir el «servicio» una característica de todo el ministerio ordenado, no se percibe bien dónde radica lo «específicamente diaconal» de este servicio, expresado en funciones o *munera* (cf. núm. 9) que sean competencia exclusiva de los diáconos en razón de su capacitación sacramental. En su conjunto, por tanto, la *Ratio* afirma claramente la sacramentalidad del diaconado y el carácter respectivo que imprime, desde la perspectiva de una teología común del sacramento del orden. Y lo hace con un lenguaje decidido, explícito y rotundo, si bien no se percibe en qué medida este tono obedezca a desarrollos teológicos más consistentes o a una fundamentación más nueva o mejor justificada<sup>82</sup>.

### 3. *La sacramentalidad en el recurso a los precedentes históricos*

En el tratamiento conciliar y posconciliar de la sacramentalidad del diaconado ha jugado un papel importante, como es lógico, el recurso a los antecedentes magisteriales y a las opiniones teológicas. De estos recursos destacamos a continuación la importancia otorgada al concilio de Trento, por su autoridad doctrinal. Las posturas teológicas, por su parte, ofrecen diversidad de respuestas, si bien de carácter asimétrico y desiguales en sus proporciones<sup>83</sup>.

#### 3.1. La doctrina de Trento (1563)

El concilio de Trento estableció dogmáticamente que el orden es sacramento; el sentido de sus afirmaciones doctrinales no deja

<sup>82</sup> «prout gradus ordinis sacri, diaconatus characterem imprimit et specificam gratiam sacramentalem communicat... signum configurativum-distinctivum animae modo indelebili impressum, quod... configurat Christo, qui diaconus, ideoque servus omnium, factus est», *Ratio* n. 7.

<sup>83</sup> Queda por escribir la historia de la teología del diaconado. Materiales muy útiles en L. Ott, cf. *infra* n. 94, y en Morinus, cf. *infra* n. 115.

dudas al respecto<sup>84</sup>. En qué medida, sin embargo, haya de considerarse incluida en esta definición dogmática también la sacramentalidad del diaconado no es del todo evidente y constituye una cuestión controvertida, también después de Trento, hasta nuestros días, aunque estén en minoría los que la cuestionan. De ahí la necesidad de interpretar sus afirmaciones.

Frente a las negaciones de los reformadores, Trento afirma la existencia de una *hierarchia in Ecclesia* (no todos los cristianos son «sacerdotes» de manera indiferenciada) e igualmente la de una *hierarchia ecclesiastica* (diversos grados en el interior del sacramento del orden)<sup>85</sup>. Se trata de un sacerdocio nuevo, visible y externo, no reducible a un simple oficio<sup>86</sup>, en el que hay diversos órdenes de ministros, algunos de los cuales son mencionados en el NT (así los sacerdotes y los diáconos, cf. Act 6, 5; 1Tim 3, 8ss.; Phil 1, 1)<sup>87</sup>. Constituye igualmente un verdadero y propio sacramento, no una invención humana o un simple rito para elegir a los ministros<sup>88</sup>. Imprime carácter<sup>89</sup> y consta de obispos, presbíteros y ministros<sup>90</sup>.

En esta doctrina general del sacramento del orden se han de encuadrar las referencias de Trento al *diaconado*, al que también menciona explícitamente. Pero no es del todo seguro que las afirmaciones *dogmáticas* de Trento sobre la sacramentalidad y el carácter sacramental del sacerdocio (al que se refieren directamente) conlleven también una intencionalidad conciliar de definir *dogmáticamente* la sacramentalidad del diaconado. A los diáconos se los considera directamente mencionados en el NT, aunque no se dice que hayan sido instituidos directamente por Cristo Salvador. De acuerdo con el tratamiento dado a los demás órdenes, el diaconado es concebido también como ayuda para ejercer *dignius et maiore cum veneratione ministerium tam sancti sacerdotii* y para servir *ex officio sacerdotii* (nada se dice de que sea *ad ministerium*

84 Sobre Trento, cf. *infra* n. 93.

85 Cf. *infra*, n. 90.

86 Cf. *DS*, 1764, 1771.

87 Cf. *DS*, 1772.

88 «... ordinem esse vere et proprie unum ex septem sanctae Ecclesiae sacramentis, a Christo Domino institutum», *DS*, 1766; cf. *DS*, 1773.

89 «... in sacramento ordinis character imprimitur», *DS*, 1767.

90 En *DS*, 1767 habla de *hierarchia ecclesiastica*, mientras que en el canon 6 habla de *hierarchia in Ecclesia catholica*, asegurando que «si quis dixerit in Ecclesia catholica non esse hierarchiam, divina ordinatione institutam, quae constat ex episcopis, presbyteris et ministris, a. s.», *DS*, 1776.

*episcopi*); por lo demás, aparece como etapa de acceso al sacerdocio (ninguna mención explícita de un diaconado permanente)<sup>91</sup>.

Cuando Trento define dogmáticamente que el *ordo* o *sacra ordinatio* es *vere sacramentum*, no se menciona explícitamente al diaconado en la definición. Éste es incluido entre los *ordines ministrorum*. Por ello, si hubiera de aplicarse también al diaconado la afirmación *dogmática* de la sacramentalidad, tal vez habría de hacerse lo mismo con los demás *ordines ministrorum*, lo cual resulta excesivo e injustificado. Algo semejante puede decirse de la doctrina sobre el «carácter sacramental». Por el tenor de las expresiones no hay duda de que Trento se refiere explícita y directamente a los «sacerdotes del NT», para distinguirlos claramente de los «laicos». De los «diáconos» no hay ninguna mención directa ni indirecta; parece difícil, por tanto, atribuir a este texto de Trento la intención de fijar *dogmáticamente* para el diaconado la doctrina del carácter.

Especial atención merece el canon 6 (*si quis dixerit in Ecclesia catholica non esse hierarchiam, divina ordinatione institutam, quae constat ex episcopis, presbyteris et ministris, a.s.*), por las dificultades para interpretar correctamente el sentido de la palabra *ministris*: ¿diáconos, diáconos y demás ministros, el conjunto de todos los demás órdenes?

Hasta la víspera de su aprobación (14-7-1563), en el texto se decía *et aliis ministris*. Ese día se modificó la expresión que figuraba (*aliis ministris*), eliminando el término *aliis*. Las razones y el alcance de esta modificación no son del todo claras. Diversos obispos dieron su placet a la redacción del canon 6 en la esperanza de una futura y mejor declaración. Otros manifestaban su desaprobación del canon entero, bien por insuficiente, bien porque daba la impresión de que todo fuera de derecho humano. En formulaciones todavía más anteriores se hacía una graduación descendente entre los diversos grados, o bien se mencionaba su condición de eclesiásticos. A algunos les desagradaba incluso el término mismo de «ministros». Incluso queda constancia de posiciones totalmente opuestas respecto a la sacramentalidad: algunos la reservaban únicamente para el sacerdocio; otros la extendían incluso a los órdenes menores<sup>92</sup>.

91 Cf. DS, 1765, 1772.

92 Cf. un muestrario de las distintas posiciones: «... non placet in 6. canone id verbum *aliis ministris*, quia clare ostendit omnia esse ea de iure humano (Auriensis)», CT, III/1, 690; «... non placet 6. canon, quia non sufficiens nec necessarius, et non ferit haereticos, immo cum faciat mentionem de ministris, quos

¿Cómo interpretar entonces el término de *ministris* y su inclusión en la «hierarchia»? La eliminación de *aliis* significaría para algunos intérpretes que la división en el interior de la jerarquía eclesiástica se daría entre «sacerdotes» (obispos y presbíteros), por un lado, y *ministris*, por otro; al suprimir *aliis* se habría querido acentuar una vez más que obispos y presbíteros no son *nudi ministri*, sino «sacerdotes Novi Testamenti». La historia del texto, a la luz de sus formulaciones previas, parecería apuntar a una comprensión amplia de «ministris», que incluiría «diaconos caeterosque ministros» y correspondería a una división tripartita de la jerarquía (*praecipue episcopi, deinde praesbyteri, diaconi et alii ministri*). Pero tampoco puede olvidarse que, según otros autores, la supresión del término *aliis* equivaldría a la eliminación del subdiaconado y de los otras ordenes menores de la jerarquía *divina ordinatione instituta*. Expresión que, a su vez, no está exenta de polémica interpretativa<sup>93</sup>.

En conclusión, ya se le dé una interpretación exclusiva, ya inclusiva, no hay duda de que en el término «ministros» usado por Trento están incluidos los diáconos. Pero las consecuencias dogmáticas respecto a su sacramentalidad y a su inclusión en la jerarquía no son las mismas en el caso de que se refiera sólo a ellos o incluya el resto de los demás órdenes.

### 3.2. Diversidad asimétrica de tendencias doctrinales

Aunque la historia de la teología del diaconado esté aún por escribir, su conocimiento parcial sirve, no obstante, para ilustrar

multi aiunt non institutos a Christo, aut illi damnabuntur, aut canon non erit verus, vel est omnino ociosus» (Grannatensis), *ibid.*; «si quis dixerit... ad eam (hierarchiam) praecipue episcopos, et deinde praesbyteros, diaconos caeterosque ministros non pertinere, a. s.», *CT* III, 682 c. 6; «non contineri episcopos, sacerdotes et alios ecclesiasticos ministros, a. s.», *ibid.*, 683; «non placet id verbum *ministrorum*, nam et sacerdotes sunt ministri» (Clodiensis), *ibid.*, 686; «sacerdotii ordo sit sacramentum et ceteri ordines sint sacramentalia», B. de Heredia, *CT*, VII/II, 603; «eodem capite ordines minores vocantur *variae ecclesiae functiones gradusque*, non autem *minores ordines et sacramenta*, quod tamen oportet, quoniam, tametsi quidam ex Catholicis putent esse sacramentalia et non sacramenta, ecclesia tamen in ritu collationis eorum veluti sacramenta dispensat... in concilio etiam Florentino materia et forma illis tribuitur, non minus quam tribus maioribus ordinibus. Quod verum non esset, nisi vere ac prorie essent sacramenta», P. de Augustinis, *ibid.*, 643.

<sup>93</sup> Cf. K. J. Becker, *Wesen und Vollmachten des Priestertums nach dem Lehramt*, QD 47, Freiburg 1970, 19-156; J. Freitag, *Sacramentum ordinis auf dem Konzil von Trient. Ausgeblendeter Dissens und erreichter Konsens*, Innsbruck 1991, 218ss.

y comprender la diversidad *asimétrica* de tendencias doctrinales. Por un lado, la postura doctrinal que está *a favor* de la sacramentalidad del diaconado resulta ampliamente *mayoritaria* en la opinión de los teólogos hasta la actualidad y se presupone en la praxis de la Iglesia y en los ritos de ordenación. De otra parte, la que *cuestiona o manifiesta dudas al respecto* es en conjunto *minoritaria*, pero también persistente desde el siglo XII hasta nuestros días. De ahí la importancia de atender a los motivos de esta diversidad doctrinal asimétrica<sup>94</sup>, tomando como referencia algunos teólogos más significativos.

### 3.2.1. La afirmación de la sacramentalidad

En la doctrina de *Santo Tomás* sobre el diaconado<sup>95</sup> se incluye su sacramentalidad en cuanto integrante del *ordo*, uno de los siete sacramentos de la nueva ley. Cada uno de los diversos órdenes constituye de algún modo una realidad sacramental; sin embargo, solamente tres (sacerdote, diácono y subdiácono) pueden considerarse en rigor *ordines sacri*, en razón de su relación peculiar con la eucaristía<sup>96</sup>. Pero de su sacramentalidad no se ha de concluir que el sacerdocio y el diaconado constituyan dos sacramentos distintos; la distinción de los órdenes corresponde no a la de un todo universal o integral, sino a la de una totalidad potestativa<sup>97</sup>.

La forma de articular esta unidad y unicidad del sacramento del orden, en sus distintos grados, tiene que ver con su referencia a la eucaristía, *sacramentum sacramentorum*<sup>98</sup>. En razón de ello, los diversos órdenes necesitan una consagración sacramental, según el tipo de potestad o de relación eucarística. Así, los sacerdotes reciben en la ordenación una potestad consecratoria, mien-

94 Para su historia, cf. L. Ott, *El sacramento del Orden*, Madrid 1976.

95 Cf. *In IV Sent.* d. 24-25, Suppl. qq.34-40, SCG IV, cap. 74-77, De art. fidei et Eccl. sacramentis.

96 Aunque «quilibet ordo est sacer, cum sit sacramentum quoddam», sin embargo, hay «tantum tres ordines sacri» (sacerdote, diácono, subdiácono), en razón de su relación peculiar con la eucaristía («sacerdos et diaconus circa corpus Christi et sanguinem consecratum, subdiaconus circa consecrata», *In IV Sent.* d. 24 q.2 a 1 ad 3).

97 «... tota enim plenitudo hujus sacramenti est in uno ordine, scilicet sacerdotio; sed in aliis est quaedam participatio ordinis... Et ideo omnes ordines sunt unum sacramentum», d. 24 q.2 a 1 sol. 1.

98 «... ordinis sacramentum ad sacramentum eucharistiae ordinatur quod est sacramentum sacramentorum», d. 24 q.2 a 1 sol. 2.

tras que los diáconos reciben una potestad dispensatoria de cooperación<sup>99</sup>. La relación con la eucaristía se convierte, de este modo, en el criterio decisivo para no equiparar el número de órdenes con el de sacramentos dispensables y para excluir de los órdenes sacramentales al salmista y al cantor. Pero el criterio sirve igualmente para excluir la sacramentalidad del episcopado<sup>100</sup>. A este respecto, santo Tomás hace suya la postura doctrinal de P. Lombardo<sup>101</sup>, que hunde sus raíces en la tradición jeronimiana<sup>102</sup>. En la lógica de sus planteamientos ha de negar al episcopado y a sus potestades toda condición de carácter sacramental, que configura con el mismo Cristo. No obstante, aun negando al episcopado cualquier tipo de potestad superior al presbítero en lo relativo al *verum corpus Christi*, santo Tomás considera de algún modo al episcopado también como *ordo* en razón de las potestades que tiene sobre el *corpus mysticum*<sup>103</sup>.

Puesto que el diaconado es sacramento, estamos ante un *ordo* que imprime carácter, doctrina que santo Tomás aplica al bautismo, a la confirmación y al orden. Con una evolución en su pensamiento: la que va de definir a partir del sacerdocio de Cristo sólo el carácter del orden (*In IV Sent.*) o bien toda la doctrina del carácter (*STh*)<sup>104</sup>. Otra cuestión ulterior es si cada uno de los órdenes de este sacramento imprime carácter, en cuanto *spiritualis potestas* o realidad *indelebilis* y no *iterabile*. Tomás se hace eco de una triple opinión: a) sólo con el orden sacerdotal se imprime carácter, opinión que no retiene como verdadera; b) sólo se imprime en los llamados *ordines sacri*, pero no en los órdenes menores, opinión que tampoco le convence, ya que cualquier orden otorga algún grado de potestad que coloca por encima de la plebe; c) se

99 «... distinctio ordinum est accipienda secundum relationem ad eucharistiam, quia potestas ordinis aut est ad consecrationem eucharistiae ipsius, aut ad aliquod ministerium ordinandum ad hoc... et hoc pertinet ad diaconum... ministrare sacerdotibus in omnibus quae aguntur in sacramentis Christi», *ibid.*

100 «... ordinatur omnis ordo ad eucharistiae sacramentum; unde, cum Episcopus non habeat potestatem superiorem sacerdote quantum ad hoc, non erit episcopatus ordo», d 24 q.3 a 2 sol. 2.

101 Cf. P. Lombardo..., *IV Sent.* d 24 c 14.

102 Cf. *infra* n. 135.

103 «... non tamen illa potestas habet rationem characteris; et propter hoc episcopatus non est ordo, secundum quod ordo est quoddam sacramentum... alio modo potest considerari ordo secundum quod est officium quoddam respectu quarundam actionum sacrarum; et sic, cum episcopus habeat potestatem in actionibus hierarchicis respectu corporis mystici supra sacerdotem, episcopatus erit ordo», d 24 q.3 a 2 sol. 2.

104 Cf. *In IV Sent.* d 7 q.2 ad 1; *STh.* III, q.63 a 3.

imprime carácter en todos los órdenes, también en los menores, opinión más común, que Tomás parece hacer suya en razón de la no iterabilidad del carácter <sup>105</sup>.

Importa tener en cuenta lo que dice a propósito de la primera opinión, que no le parece verdadera. A este respecto aduce el caso del diaconado, pero explicando sus «potestades» relativas a la *dispensatio* de los sacramentos como algo que parece hallarse más en el ámbito de la «licitud», que no en el de una capacitación radical más relacionada con la «validez» de las respectivas funciones <sup>106</sup>. A su vez, en la *STh.* III q.67 a.1, se pregunta si el evangelizar y el bautizar forman parte del oficio diaconal y responde asegurando que no le pertenece «quasi ex proprio officio» ninguna administración directa de los sacramentos, ni tampoco ninguna tarea que tenga que ver con el *docere*, sino únicamente con el *cathechizare* <sup>107</sup>.

Puede decirse que la postura de santo Tomás, favorable a la sacramentalidad del diaconado, contará con el favor mayoritario de los teólogos posteriores. No obstante, su justificación dará lugar a consideraciones muy matizadas. Desde *F. de Vitoria* († 1546), que considera como *probabilissima* la opinión según la cual *solum sacramentum est sacerdotium*, pasando por *D. de Soto* († 1560), partidario de la sacramentalidad tanto del diaconado como del subdiaconado <sup>108</sup>, hasta *R. Bellarmino* († 1621). Según este teólogo, hay unanimidad católica al afirmar la sacramentalidad del presbiterado, no la hay, sin embargo, en lo relativo al conjunto de los demás órdenes <sup>109</sup>. Bellarmino se decanta claramente a favor de la

105 «... cum character sit signum distinctivum ab aliis, oportet quod in omnibus character imprimatur: cuius etiam signum est quod perpetuo manet et numquam iterantur», *In IV Sent.* d 24 q.1 a 2 sol. 2.

106 «... quia actum diaconi nullus potest exercere licite nisi diaconus: et ita patet quod habet aliquam spiritualem potestatem in dispensatione sacramentorum, quam alii non habent», *In IV Sent.* d 24 q.1 a 2 sol. 2.

107 «ad diaconos non pertinet aliquod sacramentum principaliter et quasi ex proprio officio praebere, sed ministerium adhibere aliis maioribus in sacramentorum exhibitione... ad diaconum pertinet recitare evangelium in ecclesia, et praedicare ipsum per modum cathechizantis... sed docere, id est exponere evangelium, pertinet proprie ad episcopum, cuius actus est perficere... perficere autem idem est quod docere», *STh* III q.67 a 1.

108 Cf. *F. de Vitoria, Summa sacramentorum*, n. 226, Venezia 1579, f. 136v; «diaconatus et subdiaconatus sunt vere iure divino sacramenta, characteris subinde et gratiae efficacia...», *D. de Soto, In Sent.* IV d 24 q.1 a 4 concl. 5 (633ab).

109 «convenit inter omnes catholicos, ordinem presbyterorum esse vere ac proprie sacramentum, de aliis non omnino convenit...», *R. Bellarmino, «Controversiarum de sacramento ordinis liber unicus»*, en *Opera omnia*, V, Paris 1873, 26.



sacramentalidad del episcopado (*ordinatio episcopalis sacramentum est vere ac proprie dictum*), hablando, además, de un carácter episcopal distinto y superior al carácter presbiteral <sup>110</sup>. Y, respecto a la sacramentalidad del diaconado, Bellarmino la afirma, considerando esta doctrina como muy probable; pero no hace de ella una certeza *ex fide*, ya que no se deduce con evidencia ni de la Escritura, ni de la tradición, ni de alguna determinación expresa por parte de la Iglesia <sup>111</sup>. No se le puede considerar sólo como un *officium de jure divino* <sup>112</sup> ni en su ministerio se redujo sólo al servicio de las mesas. Y, para sostener su sacramentalidad, basta con que se trate de una ceremonia que confiere la gracia, sin que sea absolutamente necesario que confiera potestad para algo que, en caso contrario, sería inválido <sup>113</sup>. Bellarmino está también a favor de la sacramentalidad del subdiaconado, si bien reconoce que no es una doctrina tan cierta como la del diaconado <sup>114</sup>. Y menos cierta es aún la sacramentalidad del resto de los órdenes menores.

110 «... mirabile est, quod velint aliqui ad officium diaconi et subdiaconi requiri novam gratiam, et ideo illas ordinationes esse sacramenta, et ad officium episcopi, quod est sine ulla comparatione difficilius et excellentius, nolint gratiam requiri... characterem episcopalem integrum et perfectum esse majorem presbyterali... iste est major intensive, quia summa potestas est, posse consecrare eucharistiam, ille est major extensive, quia ad plura se extendit», R. Bellarmino, o. c., 27s.

111 «... de diaconis valde probabile et omnino tenendum est eorum ordinationem sacramentum esse, licet non sit certum ex fide. Quod non sit certum ex fide, patet, quia non potest id evidenter deduci ex verbo Dei scripto, vel tradito: neque exstat ulla Ecclesiae de hac re expressa determinatio», R. Bellarmino, o. c., 28.

112 «... diaconatus semel acceptus, numquam amittitur, nec potest repeti: igitur imprimit characterem; ergo est sacramentum... Neque illud obstat, quod sit officium de jure divino: id enim solum probat, debere esse in Ecclesia diaconos, sed non probat istum, aut illum debere semper esse diaconum... ex occasione quidem ordinatorum primos diaconos, sed non ex occasione inventum esse ordinem diaconorum», R. Bellarmino, o. c., 29.

113 Frente a quienes dicen «quia diaconi nullam habent potestatem facendi aliquid supernaturale, aut effectum aliquem, qui sit irritus, si fiat a non diacono», Bellarmino responde así: «non esse de essentia sacramenti, ut qui illud habet, aliquid supernaturale efficiat, sed satis est, si sit caeremonia conferens gratiam. Neque est verum universaliter, quod character detur ad operandum simpliciter, ut patet ex characteris confirmationis, qui datur ad profitendam fidem...», R. Bellarmino, o. c., 30.

114 «... est valde probabile, etiam hunc ordinem esse sacramentum; tum quia videtur imprimere characterem, cum sit initerabilis; tum quia habet animum solemne votum continentiae; tum denique, quia haec est communis theologorum sententia, ... jam vero de subdiaconatu non est tanta certitudo, quanta de diaconatu», R. Bellarmino, o. c., 30.

Un autor posterior, *J. Morinus († 1659)*, escribe una obra imponente, de carácter histórico-dogmático, llena de enorme erudición, sobre las sagradas órdenes, dedicando un capítulo entero al tema del diaconado y otro al tema de las diaconisas. Sobre la sacramentalidad del diaconado, sin embargo, no ofrece un tratamiento amplio y detallado, pues piensa que es una cuestión ya decidida en sentido afirmativo. Considera, por el contrario, como datos adquiridos, que el diaconado imprime carácter y que ha sido constituido en razón del sacerdocio y del sacrificio <sup>115</sup>. Y, a su vez, *Estius (1680)* hace una exposición de las distintas respuestas dadas por los teólogos a la pregunta de si todos los órdenes inferiores al sacerdocio son *vere sacramenta* o sólo *sacramentalia* <sup>116</sup>. El autor se ocupa ampliamente del diaconado. A favor de su sacramentalidad están los que la colocan en el mismo plano que la del presbítero y retienen que está incluida en la definición de Trento <sup>117</sup>. En contra están quienes creen que se trata de un oficio profano. Por su parte, Estius estima que la cuestión no ha sido definida por la Iglesia, ni siquiera a propósito de los diáconos <sup>118</sup>.

### 3.2.2. Dudas e incertezas sobre la sacramentalidad

*Durando de San Porciano († 1334)* representa una línea doctrinal, que reaparecerá intermitentemente hasta nuestros días, según la cual sólo la ordenación sacerdotal es «sacramento»; el resto de los demás órdenes, incluido el diaconado, son sólo «sacramentales» <sup>119</sup>.

115 «... diaconatum ordinem esse, et characterem imprimere assumimus. Nam cum sacerdotium characterem imprimat, idem mihi videtur necessitate quadam saltem de diaconatu inferendum. Sacerdos enim sine diacono sive ministro concipi non potest: ideo relatio qua sacerdos fertur in sacrificium, in diaconum necessario redundat. Diacono igitur semel et necessario propter sacrificium et sacerdotem constituto alia tribuuntur in quibus praeter sacrificium Ecclesiae ministrat», *J. Morinus, Commentarius de sacris Ecclesiae ordinationibus*, Antwerpiae 1695, 132.

116 «... alii denique omnes septem ordines vere et proprie esse sacramenta docent, atque haec communior est doctrina», *W. Estius, In quattuor libros sententiarum commentaria*, t. 6, Venezia 1778, 30s.

117 «... ubi cum definiatur ordinem esse novae legis sacramentum et septem ordines enumerentur, non tamen quoad sacramenti rationem inter eos ulla distinctio innuitur. Unde et Catechismus Parochorum aperte hanc tradit sententiam velut definitioni concilii Tridentini consentaneam», *W. Estius, o. c.*, 31.

118 «... respondentes dicimus, non videri quidquam esse definitum ab Ecclesia, ne de Diaconis quidem», *W. Estius, o. c.*, 37.

119 Por lo que se refiere al episcopado, se inclina por afirmar que es «ordo et sacramentum, non quidem praecise distinctum a sacerdotio simplici, sed est

He aquí las razones de su postura: *a)* la distinción, en referencia a la eucaristía, entre la potestad consecratoria, exclusiva del orden sacerdotal (a considerar como sacramento) y las acciones dispositivas, propias de los demás órdenes (a retener como simples sacramentales) <sup>120</sup>; *b)* así como en el bautismo se da una *potestas ad suscipiendum sacramenta*, así solamente con el sacerdocio se otorga una *potestas ordinis ad conficiendum vel conferendum ea*, lo cual no se otorga en ninguno de los órdenes inferiores al sacerdocio, tampoco en el diaconado <sup>121</sup>; *c)* la ordenación sacerdotal otorga una potestad *ad posse et non ad licere*, de tal modo que el ordenado puede realmente hacer algo que antes de ser ordenado no podía; el diaconado, por el contrario, otorga la capacidad para hacer *licite* algo que de hecho ya podía hacer previamente, aunque de manera ilícita, de ahí que pueda considerarse como una institución o deputación eclesial para ejercer determinados oficios <sup>122</sup>; *d)* así lo exige también la unidad del sacramento del orden y la valoración del sacerdocio como plenitud de este sacramento, de tal modo que, en caso contrario, difícilmente puede salvarse la intención de lo que el mismo santo Tomás decía sobre la unidad y unicidad del sacramento del orden <sup>123</sup>; *e)* la distinción

unum sacramentum cum ipso, sicut perfectum et imperfectum», Durandus de S. Porciano, *Super Sententias Comm. libri quatuor*, Parisii 1550, lib. IV d. 24 q.6.

120 «... omnes ordinationes ministrorum ecclesiae sunt principaliter propter sacramentum eucharistiae conficiendum et ministrandum, ad hoc autem attingit sola potestas ordinis sacerdotalis, caetera vero solum disponunt... ergo sola ordinatio sacerdotalis est sacramentum, caeterae vero sunt sacramentales tantum», *ibid.*, q.2.

121 «... diaconus... ex ordine non habet aliquod sacramentum conficere vel conferre, quamvis sacramentum eucharistiae confectum a sacerdote habeat mediante vase portare vel dispensare solummodo portando vel offerendo, ergo nullus sub sacerdotio est proprie sacramentum», *ibid.*

122 «... in ordinibus inferioribus sacerdotio nulla potestas vel deputatio confertur ordinato per quam possit aliquid facere interius vel exterius quod non poterat prius, sed solum per quam licet facere quod non licebat prius: quicquid enim potest diaconus ordinatus, puta legere evangelium, ministrare sacerdoti et caetera, totum poterat prius facere, sed non licebat ei, et similiter est de inferioribus ordinibus, ergo cum potestas sit ad posse et non ad licere, potestas quae confertur in aliis ordinibus a sacerdotio non est potestas simpliciter, sed secundum quid... unde deputatio ad praedicta officia facienda videtur esse ab institutione ecclesiae ad solemnitatem divini cultus, ecclesia autem non habet instituere sacramenta, sed solum sacramentalia», *ibid.*

123 «... ex quo ergo tota plenitudo sacramenti est in sacerdotio, in aliis autem est quaedam participatio, patet quod non sunt sacramenta proprie sed sacramentalia quaedam: nec vide quare hoc non possit teneri probabiliter, immo non videtur quod aliter possit salvari dictum fratris Thomae... quia si quilibet ordo est per se et simpliciter sacramentum, tunc plures ordines sunt plura

entre *sacramentum* y *sacramentalia* no impide, sin embargo, que Durando mantenga la opinión de que cada uno de los órdenes imprime un «carácter»<sup>124</sup>, distinguiendo a su vez entre una *deputatio* que tiene su origen en el mismo Dios y hace del orden respectivo un *sacramentum* (el orden del sacerdocio) y una *deputatio* eclesiástica, instituida por la misma Iglesia, que hace de los órdenes respectivos solamente *sacramentalia* (todos los demás órdenes)... En este último sentido puede decirse que el diaconado imprime carácter; la duda o discusión gira en torno al momento en que esto acontece, pues según unos sería *in traditione libri evangeliorum* (opinión que Durando rechaza) y según otros *in impositione manuum* (opinión que parece hacer suya)<sup>125</sup>.

En la misma línea de pensamiento se ha de colocar la postura de *Cayetano (1534)*, quien se inclina a favor de la opinión de Durando, dada la incerteza respecto a la naturaleza de los diversos órdenes, excepción hecha del presbiterado<sup>126</sup>, así como la gran ambigüedad respecto al diaconado. Los motivos de esta ambigüedad radican: *a)* en la dificultad<sup>127</sup> para mostrar su institución en cuanto ministros del «altar», no de las mesas, por parte de los apóstoles, en Hech 6, si bien se admita su origen apostólico al ser mencionados en otros lugares como Fil 1 y 1Tim; *b)* en la incerteza respecto a si la forma se ha de considerar la imposición de manos o la entrega de los libros de los evangelios<sup>128</sup>; *c)* en la capa-

sacramenta, et non unum tantum (ut ipse dicit) et iterum ordo erit totum universale ad speciales ordines, et sacramentum similiter et speciales ordines erunt eius partes subiectivae... Non restat ergo quod possit salvari eius intentio nisi supradicto modo, scilicet quod sacerdotium sit per se et simpliciter ordo et sacramentum, caetera vero sunt sacramentalia», *ibid.*

124 «... character ordinis non sit aliud quam deputatio ad actus sacros ordinatos ad sacramentum eucharistiae», *ibid.*, q.3.

125 «... est duplex opinio de tali deputatione... sed sive primo modo, sive secundo modo dicatur, in omnibus ordinibus imprimitur seu datur character, quia per quemlibet ordinem deputatur quis ad aliquem factum sacrum actum, quamvis in eis sit gradus: haec autem deputatio non operatur quod ordinatus quocunque ordine possit aliquid facere quod prius non poterat quantum ad genus facti exterioris, sed solum quod potest facere ex officio illud quod prius non poterat...», *ibid.*

126 «... incerta valde apparebit, presbyteratu excepto, reliquorum natura ordinum... , de diaconatu vero ambiguum magis est...», t. V. Cajetanus, *De modo tradendi aut recipiendi ordines*, en Ed. Leonina operum S. Thomae Aquinatis, t. 12, Roma 1906, 369.

127 «... non constat ex Act VI diaconos altaris, sed diaconorum mensarum et viduarum institutos esse ab Apostolis... videntur tamen ab Apostolis instituti, licet nesciatur quando et ubi...», *ibid.*

128 «nulla videtur certa forma in diaconatu...», *ibid.*

cidad de llevar a cabo los mismos actos sin haber recibido ninguna ordenación previa. De ahí que, por esta misma razón, el episcopado haya de retenerse como un ordo <sup>129</sup>.

### 3.2.3. La postura del P. J. Beyer

En continuidad con algunas posturas ya mantenidas antes del Vaticano II, J. Beyer (1980) representa uno de los autores que, también después del concilio, más explícita y argumentativamente han manifestado sus dudas respecto a la sacramentalidad del diaconado <sup>130</sup>. A ello le mueven diversos motivos.

En primer lugar, su análisis de los textos conciliares, cuyo silencio sobre la distinción entre potestad de «orden» y de «jurisdicción» más bien evitaría que solucionaría las cuestiones irresueltas <sup>131</sup>. Igualmente la fluctuación del sentido atribuible al término *ministerium* y su contraposición al de *sacerdotium*. Asimismo su valoración de la cautela conciliar no sólo como el deseo de evitar condenas, sino también como resultado de las vacilaciones doctrinales <sup>132</sup>.

De ahí la necesidad de esclarecer ulteriormente esta cuestión: *estne diaconatus pars sacerdotii sicut et episcopatus atque presbyteratus unum sacerdotium efficiunt?* En opinión de Beyer, la pregunta no se soluciona recurriendo al «sacerdocio común» de los fieles y excluyendo a los diáconos del sacerdocio «sacrificador» (cf. Philips). Según la tradición, el sacerdocio ministerial es «*unum*»

129 «... ex quibus apparet quod huiusmodi ordines sacramentalia quaedam videntur, magis quam sacramenta. Et ad hoc ducit ratio. Quia per nullum dictorum ordinum potest ordinatus actum aliquem qui, si sine illo ordine fieret, esset nullus: ut patet discurrendo per singulos actus diaconi et inferiorum... et per hanc rationem episcopatus videtur ordo: quia aliquem actum potest episcopus qui, a non episcopo factus, nullus est...», *ibid.*

130 Cf. J. Beyer, «Nature et position du sacerdoce», *NRTh* 76 (1954) 356-373, 469-480; Id., «De diaconatu animadversiones», *Periodica* 69 (1980) 441-460.

131 Sobre la cuestión, cf. P. Krämer, *Dienst und Vollmacht in der Kirche. Eine rechtstheologische Untersuchung zur Sacra Potestas-Lehre des II. Vatikanischen Konzils* (Trier 1973) 38s.; A. Celegghin, *Origine e natura della potestà sacra. Posizioni postconciliari* (Brescia 1987).

132 Beyer disiente sobre todo de la valoración de la cautela hecha por G. Philips. Al querer actuar el concilio *non dogmatice, sed pastorale*, incluso una afirmación mucho más explícita no implicaría *ipso facto* la condena de la sentencia contraria. De ahí que, para Beyer, la razón de la cautela se debiera a que, respecto a la sacramentalidad del diaconado, la *haesitatio* es *manifesta et doctrinalis quidem*, cf. Beyer, *De diaconatu...*, 459.

*et «unum sacramentum»*. Si sólo este sacerdocio sacramental capacita para actuar *in persona Christi*, con una eficacia *ex opere operato*, entonces difícilmente podrá llamarse «sacramento» al diaconado, ya que no se instituye para llevar a cabo acto alguno *in persona Christi* y con una eficacia *ex opere operato*.

También sería necesario investigar con más cuidado lo dicho por Trento y el grado vinculante de sus referencias al diaconado <sup>133</sup>. E igualmente, releer con detención las actas del Vaticano II, la evolución de los esquemas, las diversas intervenciones y la *relatio* de la Comisión respectiva. De esta última puede deducirse que no fue posible solucionar por completo las dificultades relativas a estos puntos: *a)* fundación exegética de la institución de los diáconos (por discutido, se renuncia a Hech 6, 1-6, y se contenta con la simple mención de los diáconos en Fil 1, 1 y 1Tim 3, 8-12); *b)* justificación teológica de la «índole sacramental» del diaconado, en el intento de reestablecer su modalidad permanente.

En conclusión: si el Vaticano II habló con cautela y *ex obliquo* de la índole sacramental del diaconado, se habría debido no sólo al deseo de no condenar a nadie, sino más bien a la *incertitudo doctrinae* <sup>134</sup>. Por tanto, para garantizar su índole sacramental no basta ni la opinión mayoritaria de los teólogos (también lo fue respecto al subdiaconado), ni la sola descripción del rito de ordenación (que se ha de esclarecer a la luz de otras fuentes), ni la sola imposición de manos (que puede ser de índole no sacramental).

#### 4. Reflexión conclusiva

No todos los textos ni los autores citados en estas referencias históricas tienen el mismo peso teológico ni la misma autoridad doctrinal. Sirven, no obstante, para ilustrar y comprender la diversidad asimétrica de tendencias doctrinales.

La postura a favor de la sacramentalidad del diaconado es ampliamente mayoritaria en la opinión de los teólogos, desde el

<sup>133</sup> Según Beyer, el término *ministri* tiene un sentido genérico, sólo se quiso afirmar dogmáticamente lo que la reforma protestante rechazaba y el sentido en el que se invoca a Trento como garantía doctrinal de la sacramentalidad del diaconado con frecuencia va *ultra eius in Concilio Tridentino pondus et sensum*, cf. *ibid.*, 448ss.

<sup>134</sup> La mayor razón de esta incerteza está en afirmar que «*diaconum non ad sacerdotium sed ad ministerium ordinari, atque nihil in hoc ministerio agere diaconum quin et laicus idem facere non possit*», *ibid.* 459.

siglo XII hasta hoy día; se presupone en la praxis de la Iglesia y en sus documentos magisteriales; es sostenida por los partidarios del diaconado permanente (tanto de célibes como de casados); y también es elemento integrante de muchas propuestas reivindicativas del diaconado para la mujer.

De esta sacramentalidad, por tanto, puede partirse, en principio, como de una afirmación teológica respaldada por sólidos fundamentos. Lo cual no disipa, sin más, las dudas respecto al carácter dogmáticamente vinculante de las referencias al diaconado en Trento y en el Vaticano II. Así como es unánime el sentir teológico respecto a la definición dogmática de la sacramentalidad del orden en Trento, no lo es tanto respecto a la inclusión del diaconado en esta definición dogmática; la divergencia de valoración obedece a dificultades objetivas en la interpretación de los textos y no a arbitrariedades o prejuicios. En lo relativo a Trento, algunos apuestan por una definición indirecta o implícita, incluida en la mención de los *ministri* como parte de la «jerarquía sagrada»; por lo cual no sería lícito en teología católica cuestionar hoy día su sacramentalidad. Pero, de hecho, ésta fue cuestionada en la teología posttridentina, que en modo alguno pretendía apartarse de la doctrina de Trento.

Algo semejante puede decirse de la doctrina del Vaticano II. Según las indicaciones de la Comisión doctrinal, el concilio se limitó a afirmar de manera cauta la sacramentalidad del diaconado. Y, también en este caso, muchos autores hablan de una definición (afirmación) «implícita» de la sacramentalidad, por el uso de expresiones más directas que en Trento (*gracia sacramental*). No obstante, si se tienen en cuenta las discusiones conciliares y la solución adoptada, no parece justificado sostener que el Vaticano II haya pretendido dirimir dogmáticamente la cuestión. Lo cual hace más urgente una tarea de esclarecimiento, bien mediante el desarrollo de una teología más convincente de la sacramentalidad del diaconado, bien mediante una intervención magisterial más directa y explícita, bien mediante una articulación eclesiológica más lograda de los diversos elementos. ¿No podría constituir el camino seguido con la sacramentalidad del episcopado <sup>135</sup> una referencia decisiva e ilustradora?

135 Cf. S. del Cura Elena, «La sacramentalidad del ministerio episcopal: sentido, implicaciones y recepción de la doctrina del Vaticano II», en *Teología del Sacerdocio* 24 (Burgos 2001) 11-73.

La postura que cuestiona o manifiesta dudas respecto a la sacramentalidad del diaconado es en conjunto minoritaria, pero persistente desde el siglo XII hasta nuestros días, incluida la etapa posconciliar. Y en una reflexión teológica importa sobre todo atender a los motivos que responden a dificultades objetivas (p.e., el origen sacramental o no de ciertas potestades, o la mediación de la Iglesia en la institución de los diversos grados del orden). Al margen de quienes cuestionan, bien en sus principios doctrinales, bien en sus planteamientos operativos o en sus propuestas pastorales la sacramentalidad del orden en su conjunto, hay posturas teológicas (minoritarias) que mantienen un interrogante dubitativo sobre la normatividad vinculante de dicha sacramentalidad para el diaconado, sin cuestionar, por ello, la sacramentalidad de los otros dos grados. Por otro lado, determinadas opiniones y propuestas pastorales (también minoritarias) parecerían más coherentes con una comprensión del diaconado como desarrollo ulterior y exclusivo del sacerdocio bautismal, como uno más de los múltiples ministerios laicales, sin tener que integrarlo en la teología del sacramento del orden. Las implicaciones serían muy distintas en una o en otra hipótesis.

No puede, finalmente, olvidarse, la praxis eclesial. La Iglesia ha suprimido de hecho el conjunto de las llamadas órdenes menores (cuya sacramentalidad fue defendida durante bastante tiempo por teólogos que las consideraban parte integrante del sacramento del orden) y ha suprimido también el subdiaconado, considerado por bastantes teólogos como una de las órdenes mayores (en razón de su mayor proximidad con el sacramento del altar y de la obligación del celibato) y retenido incluso como *iuris divini* por algún teólogo. A su vez, en el Vaticano II, la Iglesia se ha decantado claramente a favor de la sacramentalidad del episcopado, en contra de una larga e importante tradición teológica que, en razón precisamente de la vinculación estrecha entre los sacramentos del orden y de la eucaristía, lo consideraba no como un *ordo*, sino como un «oficio» y una «dignidad».

Pues, bien, si la tesis minoritaria de la no sacramentalidad del diaconado terminara prevaleciendo algún día y la Iglesia hiciera suya esta línea doctrinal, entonces la Iglesia tendría una mayor libertad de acción en sus propuestas y posibles modificaciones, se evitarían gran parte de los problemas teológicos relacionados con el perfil teológico y con la articulación eclesiológica del diaconado permanente <sup>136</sup> y la actual polémica sobre el diaconado femenino

136 Sobre estos temas volveremos en un próximo trabajo.



quedaría desactivada, ya que tanto mujeres como varones tendrían acceso a este ministerio en razón de su bautismo. Resulta, no obstante, muy difícil imaginar que la Iglesia haga suya esta línea doctrinal. Pues, aunque no constituya algo dogmáticamente definido, el peso de la tradición magisterial, la praxis de la Iglesia en relación con el diaconado y la opinión teológica mayoritaria permiten considerar su sacramentalidad como una doctrina suficientemente asegurada y como una referencia decisiva para su comprensión teológico-ecclesial.

SANTIAGO DEL CURA ELENA

#### SUMMARY

The restoration of the permanent diaconate wished by Vatican II has witnessed right from its inception until our own days the need for a deeper and more precise reflection both with regard to its pastoral - ministerial configuration and to how it is understood theologically. There are many voices and circumstances calling out for this. In the present study, the analysis limits itself to the theological question of the sacramentality of the diaconate and its implications. Thus, following the line of conciliar texts, subsequent documents and theological and pastoral tendencies, we can state how this question has been treated. With this, the author hopes to contribute to the necessary discernment and evaluation of some tensions and of some contemporary proposals regarding the diaconate.